



Trabajo de fin de Carrera titulado:

Digitalización progresiva del proceso de determinación de alimentos

Realizado por

Mateo Alejandro Galiano Posso

Director del proyecto

Roque Javier Albuja Ponce

Como requisito para la obtención del título de

Abogado

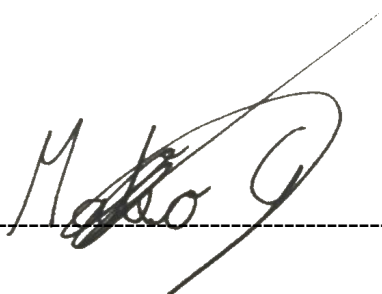
QUITO, de Abril a Agosto del 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Mateo Alejandro Galiano Posso, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 1727132431, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y normativa institucional vigente.

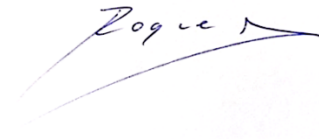
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mateo G', is written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Mateo Galiano

C.I: 1727132431

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

A handwritten signature in blue ink that reads "Roque". The signature is stylized and includes a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Roque Javier Albuja Ponce

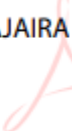
C.I: 1712519840

LA PROFESORA INFORMANTE:

Yajaira Andrade

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.

EVELYN YAJAIRA
ANDRADE
TORRES



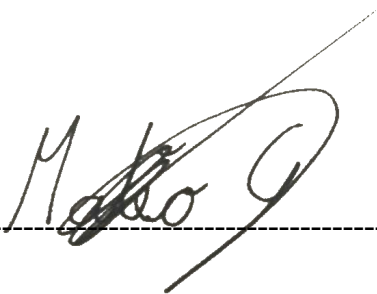
Firmado digitalmente
por EVELYN YAJAIRA
ANDRADE TORRES
Fecha: 2023.09.12
12:55:02 -05'00'

Dr. Yajaira Andrade

C.I: 1714117254

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mateo G', is written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Mateo Galiano

C.I: 1727132431

Resumen

Este trabajo busca proponer un proceso de automatización progresivo para la fijación de alimentos en Ecuador, mediante la aplicación de tecnología para obtener bases de datos seguras e interconectadas que faciliten el acceso a la información durante el proceso.

En vista de lo antes expuesto este trabajo inicia explorando las posibilidades de aplicación que tienen las nuevas tecnologías, una revisión del funcionamiento de los procesos de determinación de alimentos en Ecuador y una propuesta por niveles de automatización, iniciando como una herramienta y terminando con la automatización total del proceso.

Palabras Claves:

Proceso de determinación de pensiones alimenticias

Tabla de Alimentos

Interés superior del menor

Alimentante

Nuevas tecnologías

Blockchain

Smart contracts

Big data

Automatización

Abstract

This work aims to propose a progressive automation process for the determination of child support in Ecuador. This is achieved through the application of technology to obtain large, secure, and interconnected databases that facilitate access to information throughout the process.

This work begins by exploring the potential applications of new technologies, reviewing the functioning of child support determination processes in Ecuador, and proposing different levels of technology involvement in the processes. It starts as a tool and can potentially culminate in the full automation of the process.

Keywords:

Child Support Determination Process

Superior Child Right

New Technologies

Blockchain

Smart Contracts

Big Data

Índice

Resumen.....	5
Abstract.....	6
Índice.....	7
Índice Gráfico.....	9
Introducción.....	10
El Problema de Investigación.....	10
Planteamiento del Problema.....	11
Diagnóstico.....	12
Pronóstico.....	12
Control de Pronóstico.....	13
Sistematización del Problema.....	13
Objetivos.....	14
General.....	14
Específicos.....	14
Justificación.....	14
Estado Actual Sobre el Conocimiento del Tema.....	15
Adopción de una Perspectiva Teórica.....	16
Marco Conceptual.....	16
Hipótesis.....	17
Capítulo 1.....	17
<i>Big Data</i>	17
Introducción a los Conceptos Básicos de <i>Big Data</i>	17
Peligros de Pasar a Mega Bases de Datos.....	18
<i>Blockchain</i>	19
El Origen del <i>Blockchain</i> y sus Conceptos Básicos.....	19
El Anonimato Dentro del <i>Blockchain</i>	20
Principios Económicos Esenciales de la <i>Blockchain</i>	22
Integridad en la Red.....	22
Poder Distribuido.....	23
El Valor Como Incentivo.....	23
Seguridad.....	23
Privacidad.....	24
Derechos Preservados.....	24
Inclusión.....	24
Principios Relacionados con el Derecho Constitucional a la Protección	

de Datos.....	25
Promesas y Peligros de las Nuevas Plataformas.....	25
La tecnología NO Está Hecha Para el Gran Público.....	25
La Energía Que se Consume es Insostenible.....	26
Los Gobiernos lo Reprimiran o lo Utilizaran mal.....	27
Las Poderosas Empresas del viejo Paradigma se Adueñarán del Nuevo.....	27
Los Incentivos no se Adecuan a la Colaboración Masiva Distribuida..	27
Las <i>Blockchain</i> Quitan Empleo.....	27
La Dificultad de Gestionar los Protocolos.....	28
Los Agentes Autónomos Distribuidos Serán Skynet.....	28
Analogía, El Gran Hermano Sigue Observándonos.....	28
Los Delincuentes lo Usaran.....	29
<i>Smart Contracts</i>	29
Funcionamiento y Definiciones de los Contratos Inteligentes.....	29
Facilidades y Ventajas de los Contratos Inteligentes.....	31
Conceptos Jurídicos de los <i>Smart Contracts</i>	32
 Capítulo 2.....	 33
La Base Legal de los Procesos de Alimentos en Ecuador.....	33
La Normativa Ecuatoriana.....	33
El Derecho a Alimentos.....	35
El Juicio de Alimentos.....	37
Análisis de la Tabla de Alimentos.....	38
La Citación en el COGEP.....	40
Derecho Comparado, Ecuador y Colombia.....	44
El Avance Tecnológico Colombiano - Pretoría.....	50
 Capítulo 3.....	 53
Un Sistema de Clasificación de Datos.....	53
Recomendaciones para Establecer un Sistema de Clasificación de Datos de la OEA.....	54
Auditoría de Datos.....	54
Implementación de una Clasificación por Riesgo.....	55
Monitoreo.....	55
Revisión.....	55
Un Proceso Digital de Pensiones Alimenticias.....	56
Primer Nivel: Una Automatización Total.....	57
Segundo Nivel: En Busca de la Automatización.....	58
Tercer Nivel: Una Herramienta Para Determinar Alimentos.....	59
Un Proceso de Automatización de las Pensiones Provisionales.....	60
Reformas del Código General de Procesos.....	63

Reformas de Artículos Existentes.....	64
Nuevos Artículos.....	65
Reformas del Código de la Niñez y adolescencia.....	65
Entrevistas.....	66
Entrevista 1.....	67
Emilia Dávila.....	67
Entrevista 2.....	73
María Cristina Peña Montenegro.....	74
Entrevista 3.....	78
Ivanna Valeria Novas Jaramillo.....	79
Entrevista 4.....	82
Edwin Chacón.....	83
Sistematización de respuestas de las entrevistas.....	89
Preguntas de civil.....	90
Preguntas Constitucionales.....	91
Preguntas abiertas.....	91
Resultados de encuestas al público general.....	92
Conclusiones.....	95
Capítulo 1.....	95
Capítulo 2.....	96
Capítulo 3.....	96
Conclusiones de la investigación de campo.....	97
Conclusiones Generales.....	98
Bibliografía.....	99
Capítulo 1.....	99
Capítulo 2.....	100
Capítulo 3.....	101
General.....	102

Índice Gráfico

Capítulo 1.....	Figura 1. Cambridge Bitcoin Electricity Consumption Index
Capítulo 1.....	Figura 2. Smart contracts (Ameer, 2016, p. 1)
Capítulo 2...	Figura 3. Tabla de pensiones alimenticias 2023

Introducción

El Problema de Investigación

Falta de planificación y desarrollo progresivo de la tecnología en procesos judiciales, específicamente en la determinación de alimentos.

El estado ecuatoriano por medio de la Constitución reconoce su compromiso en dirigir, planificar y desarrollar la aplicación de la ciencia, saberes ancestrales, tecnología. Esto por medio de inversión nacional e internacional orientadas con criterios de diversificación productiva e innovación tecnológica, como se puede apreciar en los artículos 25, 277 y 339 de nuestra carta magna.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

(...)

2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

(...)

6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Art. 339.- El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. (Constitución del Ecuador)

Planteamiento del Problema

Dentro de los procesos de alimentos la aplicación de la tabla de alimentos ha derivado en una realidad donde los juzgadores tienen una función meramente aplicativa una vez se conocen los ingresos del alimentante. Actualmente contamos con un gran desarrollo tecnológico y el Estado en su ánimo de optimizar procesos y mejorar el acceso a la justicia ha implementado y debe seguir implementando estos avances tecnológicos, sin embargo, el ritmo de implementación de tecnología por parte del Estado es lento.

El Ecuador no cuenta con grandes sistemas, ni siquiera con un sistema que pueda garantizar los derechos a la protección de datos que la Constitución y la Ley nos otorga a los ciudadanos. Existe una deuda pendiente por parte del Estado con respecto a garantizar en la práctica lo que sí garantiza en la Ley y una de las mejores alternativas es aplicar tecnología en sus distintos procesos.

El juicio de pensiones alimenticias es uno de los más recurrentes en Ecuador, su importancia es absoluta al decidir sobre los derechos de un niño, niña o adolescente y se ve salvaguardado por el interés superior de estos. Por todo esto resulta crítica la obligación estatal de mejorar el proceso, así como sus trabas.

Diagnóstico

El Ecuador reconoce de forma constitucional el valor de los datos personales y destaca su protección, específicamente dentro del sexto capítulo “Derechos de libertad” artículo 66 “Se reconoce y garantizará a las personas:” Inciso 19:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución, difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley.
(Constitución del Ecuador)

Es principalmente por la incapacidad de cumplir con esta obligación de proteger la información que el Estado, se ha visto limitado en la creación de sistemas de datos centralizados en el Ecuador. Aun así en el caso de pequeñas bases de datos estas han sido vulnerables y han llegado a comprometer información privilegiada de los usuarios.

Pronóstico

En caso de que se continúe la tendencia actual el Estado continuará con la limitación técnica de seguridad y por lo tanto, continuará funcionando con servicios y áreas completamente separados entre sí e incapaces de compartir la información de forma ágil. La protección de datos continuará siendo un problema que atenta continuamente contra los intereses estatales y compromete la información reservada de los usuarios.

Con respecto a los procesos de determinación de alimentos estos continuarán con sus problemas de cumplimiento de plazos, con procesos que cada vez se sentirán más anticuados y con un juzgador que remite en la mayoría de casos su decisión a la simple aplicación de la tabla de alimentos.

Control de Pronóstico

Por medio de las nuevas tecnologías, principalmente gracias al desarrollo de la protección de *blockchain*, se ha podido desarrollar nuevos avances, como los *smart contracts*, con los cuales ya se está revolucionando la forma en la que se realizan los contratos en la actualidad. También la evolución en el almacenamiento y protección de datos ha dado paso a los sistemas de *big data* como grandes centros de información.

Estos desarrollos tecnológicos pueden ser aplicados en la solución de las falencias que el Estado tiene en la actualidad, con respecto a la protección de datos y la

automatización de procesos permitirá mejorar el acceso a la justicia y el cumplimiento de plazos.

Sistematización del Problema

¿El uso de herramientas tecnológicas optimiza los procesos de determinación de alimentos?

Se puede aplicar *blockchain* en la creación de un gran sistema de datos seguro?

Qué niveles de automatización deberían darse antes de una automatización total?

¿Es posible una automatización total?

Objetivos

General

Proponer distintos niveles de automatización de los procesos de determinación de pensiones alimenticias por medio de la aplicación de nuevas tecnologías.

Específicos

Caracterizar las ventajas y desventajas que presentan las nuevas tecnologías.

Sintetizar el proceso de determinación de alimentos en Ecuador y sus principales leyes.

Ilustrar la implementación de un sistema tecnológico, progresivo, para el proceso de determinación de alimentos.

Justificación

Esta investigación atiende a la necesidad de adoptar tecnología para potenciar el desarrollo del estado ecuatoriano. Esta investigación busca motivar la reflexión académica, el desarrollo de nuevos procesos basados en las aplicaciones tecnológicas basados en el desarrollo en el que el mundo globalizado nos ha expuesto. Específicamente la investigación es necesaria pues el mejorar el acceso a la justicia y los procesos judiciales es fundamental para agilizar el sistema de justicia.

Esta investigación ayudará a tratar el problema planteado al analizar las ventajas que la tecnología presenta en la actualidad, busca crear un sistema que permita la automatización parcial y total de los procesos judiciales, específicamente en la determinación de alimentos.

Es factible a día de hoy implementar justicia y tecnología, el Ecuador ya ha iniciado este proceso al habilitar trámites estatales en línea, sin embargo en el ámbito de la justicia aún queda desarrollo por delante, en la región también se ha visto un gran avance con respecto a este tema, particularmente nuestro vecino Colombia ya ha desarrollado distintos proyectos que involucran tecnología y justicia como por ejemplo PetrolIA un proyecto de inteligencia artificial de la Corte Constitucional colombiana.

Con respecto al beneficio que se busca alcanzar, este responde a la realidad del Ecuador en el año 2023, en un contexto donde el país continúa en cumplir en la práctica los derechos ya legalmente reconocidos y en el cual no se ha aplicado un plan de desarrollo y optimización del estado por medio de los avances tecnológicos.

Estado Actual Sobre el Conocimiento del Tema

Del trabajo “Smart Contracts y Activos Digitales a la Luz del Derecho Sucesorio Ecuatoriano” se extrae estos conceptos sobre la protección de activos digitales.

En definitiva, en los últimos años, el Estado ha emprendido diversas políticas públicas que buscan transportar tecnología y conocimiento por todo el Ecuador, promoviendo el uso de herramientas tecnológicas y ofreciendo capacitaciones sobre el buen uso de las TIC. Como resultado, según un estudio estadístico publicado por la Consultora Mentinno (2022), la audiencia digital en Ecuador para febrero del 2022 es de 10,2 millones de usuarios con acceso a internet que generan más de 20 millones de conexiones mostrando un promedio de 2 dispositivos de acceso por usuario. A consecuencia de la masificación del uso de estos medios tecnológicos y digitales, el empleo y manejo de los datos personales y privados de las personas se ha convertido en un valioso activo.

(...)

Ahora bien, en consideración de la clasificación general de los activos digitales, los de carácter o contenido netamente patrimonial no han sido específicamente desarrollados o regulados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que hasta la fecha no han sido definidos, ni tampoco se ha hecho este ejercicio respecto de sus categorías: criptomonedas, NTfs, y bienes patrimoniales inmateriales anclados en plataformas virtuales. (Ricardo Andrade, Esteban Ron, Ana Ordoñez, Roque Albuja. 2023)

Adopción de una Perspectiva Teórica

La implementación tecnológica es fundamental para el desarrollo y optimización de los procesos judiciales, los procesos de determinación de alimentos a su vez cuentan con un sistema mecánico de aplicación de una tabla en base a los ingresos del alimentante, por lo que resultan idóneos para iniciar un proceso de automatización.

Otra gran problemática a combatir es el almacenamiento de los datos y su protección, un obstáculo que actualmente ha encontrado el Estado para crear y manejar bases de datos. El Ecuador ya tiene un avance normativo en la materia sin embargo, no se ha desarrollado en la práctica, siendo el sistema de *blockchain* la

forma de implementarlo en un gran sistema de *blockchain* privada (esta sería manejada por el Estado, pero su centro sería un sistema privado de computadoras, al contrario que el sistema público de las criptomonedas) que asegure la seguridad de los datos.

Marco Conceptual

Proceso de determinación de pensiones alimenticias

Nuevas tecnologías

Blockchain

Smart contracts

Big data

Automatización

Hipótesis

Se puede mejorar el acceso a la justicia, específicamente en los procesos de determinación de alimentos, por medio de la aplicación progresiva de nuevas tecnologías. Para poder optimizar y agilizar este proceso se debe asumir una postura de acercar los nuevos sistemas al público general, el automatizar progresivamente un proceso nos permitirá un tiempo de adaptación tanto para funcionarios públicos como para los usuarios que acceden, así como realizar correcciones graduales en vista de las realidades que puedan emerger.

Esta automatización es posible mediante el almacenamiento y manejo de los datos con lo que ya cuenta el estado, por medio de un sistema digital que funcione primero como una herramienta para determinar las pensiones y finalice como una posibilidad de automatizar en su totalidad este proceso.

Capítulo 1

Big Data

Introducción a los Conceptos Básicos de *Big Data*

El almacenar información en el mundo cada vez requiere más capacidad, una de las razones es que cada vez hay más facilidad de acceder a datos de usuarios, esto claramente se ha ido y continuará incrementando, conforme el uso de la tecnología continúe aumentando en nuestra sociedad, esto se debe al existir más usuarios y al cada vez existir más medios por los cuales conseguir esta información.

Estos sistemas de datos cada vez aumentan su tamaño y cuando se encuentran interconectados el tamaño de esta información aumenta aún más, es cuando se les determina como "*Big Data*".

En este mismo sentido Colin Tankard nos aclara que el término *big data* se ha utilizado recientemente para referirse a la cantidad cada vez mayor de información que las organizaciones almacenan, procesan y analizan, debido al creciente número de fuentes de información en uso. Según una investigación realizada por IDC, solo en 2011 se crearon y replicaron 1.8 zettabytes (1.8 trillones de gigabytes) de información, y esa cantidad se duplica cada dos años. En la próxima década, la cantidad de información gestionada por los centros de datos se estima que multipliquen su volumen 50 veces.

Peligros de Pasar a Mega Bases de Datos

Es importante analizar cómo son las empresas privadas, siguiendo la lógica de controlar el mercado tecnológico, las principales propietarias de los más grandes

servidores de datos, si bien los gobiernos y principalmente los servicios de inteligencia que funcionan a nivel internacional cuentan también con gigante bases de datos, a día de hoy y gracias a la accesibilidad que existe a la tecnología son los privados quienes en muchos casos quienes nutren con sus datos a estos servicios de inteligencia.

Retomando ideas de Colin Tankard uno de los principales problemas de seguridad relacionados con la agregación y el análisis de *big data* es que las organizaciones recopilan y procesan una gran cantidad de información confidencial sobre clientes y empleados, así como propiedad intelectual, secretos comerciales e información financiera. A medida que las organizaciones buscan obtener valor de dicha información, cada vez buscan agregar datos de una gama más amplia de tiendas y aplicaciones para proporcionar más contexto con el fin de aumentar el valor de los datos.

Una de las recomendaciones que existe es que para proporcionar un mejor control sobre los conjuntos de datos, los controles deben moverse para que estén más cerca del almacenamiento de datos y los datos en sí, en lugar de colocarlos en el borde de la red, para proporcionar una línea de defensa más efectiva.

Esta interconectividad de los datos afectan a la seguridad de los mismos en vista que se llega a comerciar con ellos, como ya se ha comprobado en el caso "Cambridge Analytic" donde se comprometieron los datos de 87 millones de usuarios. Por lo que la protección de estos datos es fundamental tanto en estos casos donde quienes almacenan los datos pueden buscar beneficiarse de ellos, como de las intervenciones externas hacia los servidores que almacenan la información.

Estas últimas son de las más peligrosas, pues suelen comprometer más información al estar enfocados a grandes servidores y al tratarse de hackers ilegales esta información pasa a manos del mejor postor. Un ejemplo de esto es lo que sucedió el 4 de abril del 2021 a Facebook por medio de un hackeo que compromete la información personal de 533 millones de usuarios.

Blockchain

El Origen del *Blockchain* y sus Conceptos Básicos

Para entender el origen del *blockchain* o cadena de bloques en español es imprescindible conocer como Satoshi Nakamoto lo desarrolló como parte de la tecnología que protege a Bitcoin, en palabras de María Victoria Yépez Idrovo, María Paz Vela Sevilla y Bernarda Alegría Haro Aillón:

El concepto de *blockchain* nace en 2009 a partir de la publicación de Satoshi Nakamoto sobre el funcionamiento de la criptomoneda Bitcoin, instaurando un sistema deslocalizado para las transacciones comerciales. Nakamoto cuestiona el sistema tradicional basado en la confianza depositada en instituciones financieras y la supervisión de autoridades estatales.

Por ello, Bitcoin propone realizar transacciones comerciales a través de una red de punto a punto, de manera descentralizada y prescindiendo de entidades de control económico. En este punto surgen dos interrogantes: ¿Es posible prescindir de instituciones financieras como terceros confiables? y; ¿Es posible desprenderse de la supervisión estatal? El sistema de Bitcoin resuelve ambas interrogantes a partir de la tecnología blockchain. (USFQ Law Review, Vol. 7, septiembre de 2020)

De esta forma se crea un sistema tecnológico el cual es abierto, de tal forma que todas las transacciones son observables solucionando el problema de la supervisión estatal, pues puede ser supervisado por toda persona con acceso a internet, lo que garantiza la fiabilidad con un sistema, por medio de la minería, garantizando la confiabilidad de las transacciones.

En sí el *Blockchain* es una base de datos que almacena la información de las transacciones distribuyendo en una red, lo cual implica que cada participante contiene la totalidad de datos en su computador. Los datos se registran en una cadena de bloques donde cada bloque contiene la totalidad de la información del bloque anterior. La información es inmutable puesto que la cadena de bloques no puede ser modificada sin el consenso de todos los participantes y tampoco permite

añadir un nuevo bloque. (María Victoria Yépez Idrovo, María Paz Vela Sevilla y Bernarda Alegría Haro Aillón. 2020)

Desde esta tecnología se puede controlar completamente el contenido de cada bloque y al momento de minar estos, no solo son minados por la primera computadora que mine el bloque sino que también será comprobado por las dos siguientes, asegurando así la fiabilidad e inmutabilidad de las transacciones.

El Anonimato Dentro del *Blockchain*

El *blockchain* permite un tipo de cifrado digital completamente revolucionario dado que su objetivo inicial es precisamente asegurar a los usuarios de la forma más completa posible, por lo que las bases del *blockchain* son integridad, seguridad, disponibilidad, privacidad, transparencia y descentralización. Esto ha brindado un sistema que emplea múltiples herramientas especializadas específicamente en la privacidad y anonimato de los usuarios.

Dentro del sistema de *blockchain* a lo contrario de un sistema tradicional en donde se almacena información vinculandola a un perfil, en este se puede mantener cierto nivel de anonimato, protección de la información e incluso reservando la identidad del usuario, evitando genera una nube de información que registra todo, mejorando el uso y manejo de nuestra identidad en línea.

Es por medio de esto que además tenemos un sistema por el cual se puede certificar de forma directa transacciones e intercambios, lo que da paso a la posibilidad de los *smart contracts*.

Sin embargo, esta capacidad de proteger datos personales también puede ser negativa cuando se emplea esta nueva tecnología en ilegalidades, como lo ejemplifica Ricardo Andrade, Esteban Ron, Ana Ordoñez, Roque Albuja al destacar que:

Un problema relativo que surge de la identidad digital es plasmado respecto a la legalidad de los activos digitales que conforman el patrimonio del causante. Como se mencionó anteriormente, con la identidad digital cabe la posibilidad de brindar una cantidad limitada de información hacia los demás usuarios de la red con los que se realizan transacciones. A pesar de que la red sea pública (otros usuarios pueden verificar el registro de cada transacción), esto no limita a que las personas y usuarios digitales realicen transacciones ilegales y que la obtención de los activos digitales provenga de la realización de conductas penadas por la Ley. En este caso, no existe manera (barata, rápida y eficaz) de verificar u obtener la información de la obtención lícita de dichos activos y de la identificación o información personal del titular de dichos bienes digitales. (Ricardo Andrade, Esteban Ron, Ana Ordoñez, Roque Albuja. 2023)

Por lo que es un arma de doble filo, que se puede utilizar de lado y lado. Sin embargo, esto es común, por ejemplo la creación de la deep web o mejor dicho específicamente del navegador “Tor” que dio paso a un sistema donde se permitía navegar por la web de forma anónima. Esta herramienta ha sido muy usada para actividades ilícitas como la compra de sustancias sujetas a fiscalización, pero también es una de las formas de comunicación más seguras e irrastreables que utilizan servicios de inteligencia por todo el mundo.

De esta misma forma las herramientas de *blockchain* que tienen un fantástico potencial en el cuidado de datos protegiendo y garantizando procesos, pero que puede ser usado exactamente de esta forma para realizar actividades ilícitas, siendo más difíciles de detectar y rastrear. Sin embargo, el punto es que ya contamos con la tecnología y siendo una herramienta tan poderosa se debe aprovechar sus posibilidades de aplicación.

Principios Económicos Esenciales de la *Blockchain*

Es importante comprender las bases del sistema *blockchain*, en este sentido resulta relevante el trabajo de Alex Trapscott llamado “La revolución *Blockchain*” en donde plantea los “siete principios esenciales de la economía *blockchain*” los cuales son:

Integridad de la red, poder distribuido, el valor como incentivo, seguridad, privacidad, derechos preservados e inclusión.

En pocas palabras el autor define estos principios como:

Integridad en la Red

El texto se refiere al principio fundamental de la tecnología *blockchain*, que establece que la confianza se encuentra integrada en todas las etapas del proceso y no depende de cada miembro de forma individual. En lugar de confiar en la integridad de cada miembro de la red, la confianza se basa en la tecnología *blockchain* en sí misma, lo que asegura la integridad de la red y su proceso.

Poder Distribuido

Este principio establece que el poder en el sistema se distribuye de manera descentralizada, evitando la existencia de un punto de control centralizado. En lugar de estar en manos de una única entidad o individuo, el poder se dispersa a lo largo de toda la red. Si alguna autoridad intenta tomar el control o excluir a un individuo o grupo, la red en su totalidad será testigo. Este principio busca abordar el problema de las entidades centrales que pueden tomar decisiones importantes sin el consentimiento de los ciudadanos u organizaciones afectadas.

El Valor Como Incentivo

Este principio establece que el sistema debe alinear los incentivos de todos los participantes y que el valor es un incentivo esencial y está relacionado con la reputación. Es decir, el valor de una criptomoneda o token es fundamental para que todos los participantes tengan incentivos alineados y se relaciona con la reputación de los participantes. Satoshi Nakamoto, diseñó el software para recompensar a aquellos que trabajan en él y para que pertenezca a quienes poseen y utilizan sus tokens, lo que incentiva a todos los participantes a cuidarlo. Esto de forma práctica

derivó en los mineros digitales, grupos de personas alrededor del mundo que se dedican a minar en la *blockchain* obteniendo un porcentaje (mínimo) de la transacción.

Seguridad

La relevancia de la seguridad en la tecnología *blockchain*, radica no sólo en garantizar la privacidad y confidencialidad de las transacciones, sino también en proteger la libre expresión, la reputación y la equidad en la participación. Para lograr esta seguridad, Alex Trapscott indica que se utilizan algoritmos criptográficos como el SHA-256, y que la cadena más larga es generalmente la más segura. Además, se enfatiza que la seguridad es fundamental para prevenir el hackeo, así como el robo de identidad, y que los usuarios son responsables de mantener seguras sus claves criptográficas.

Privacidad

El concepto de privacidad abarca la capacidad de las personas para salvaguardar sus datos personales y financieros en el entorno digital. Se enfatiza que la privacidad constituye un derecho fundamental para los individuos en una sociedad libre y destaca la necesidad de protegerla en la era de la tecnología. También se señala que la tecnología *blockchain* puede brindar apoyo en la protección de la privacidad de los usuarios al permitirles establecer niveles de confidencialidad para cada conjunto de transacciones y al otorgar un cierto grado de anonimato. Como ya se ha mencionado es un riesgo que muchas compañías recopilen información personal de los usuarios sin su conocimiento ni consentimiento, lo cual representa una amenaza para la privacidad.

Derechos Preservados

Es importante entender que son derechos “preservados”, no reservados. Este principio se refiere a la transparencia y legitimidad de los derechos de propiedad, así como al reconocimiento y respeto de las libertades individuales. Se menciona que todos nacemos con una serie de derechos inalienables que deben ser protegidos, los derechos humanos, y que en la primera fase de la economía digital la cuestión era buscar maneras de ejercer esos derechos más eficazmente.

Inclusión

La inclusión se refiere a la eliminación de obstáculos que dificultan la participación de todas las personas en la economía, incluyendo el acceso a la tecnología, al sistema financiero y a las oportunidades laborales (llegando a plantear incluso la posibilidad de superar las barreras regionales). Alex Trapscott también hace énfasis en la importancia de centrarse en la inclusión desde una perspectiva de facilitar el acceso y reducir la brecha que existe entre países y personas. Un ejemplo de esto son las 2000 millones de personas que se estima no cuentan con una cuenta bancaria, resultando en una desconexión del sistema financiero moderno.

Principios Relacionados con el Derecho Constitucional a la Protección de Datos

Los principios de seguridad y privacidad se relacionan de forma directa con el compromiso del Estado de proteger los datos que como órgano regulador controla, el principio de inclusión que resultan muy compatibles con el acceso a la justicia o con el de economía social y solidaria. Además de lo que el autor denomina derechos preservados, como una protección a la libertad de los individuos.

Promesas y Peligros de las Nuevas Plataformas

Así mismo como Alex Trapscott categoriza siete principios esenciales de la economía *blockchain*, también realiza un trabajo fantástico al plantear 10 desafíos que afronta la nueva tecnología. Estos 10 desafíos son:

La tecnología NO Está Hecha Para el Gran Público

Este desafío plantea que el público en general puede conocer bitcoin o incluso el término *blockchain*, sin embargo, este gran público aún está muy lejos de conocer realmente la tecnología, sus funcionalidades o funcionamientos. Es por esto que es un desafío volverla más accesible destacando la necesidad de mayor educación y conciencia de la tecnología para que esta resulte útil al público en general.

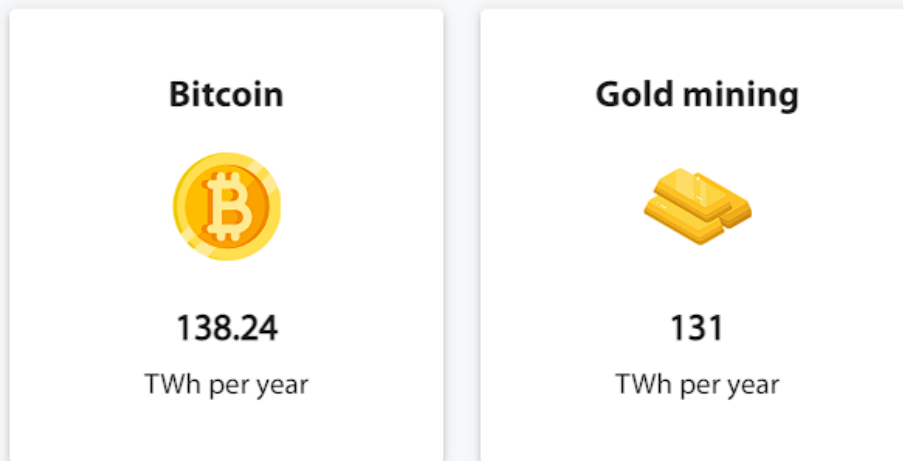
La Energía Que se Consume es Insostenible

Para mantener la red segura y anónima, consume una gran cantidad de energía eléctrica. El proceso de validación de transacciones y resolución de bloques mediante el algoritmo de "HASH" seguro (SHA-256) requiere mucha energía, principalmente por la minería y el consumo de energía eléctrica que a esta se le atribuye, por ejemplo Bitcoin, en su sitio oficial "Cambridge Bitcoin Electricity Consumption Index" se puede ver y comparar el consumo de energías eléctricas que tiene bitcoin con otras industrias, por ejemplo la industria minera de Oro.

Industrial & Residential

Next, we set up Bitcoin mining against other industrial and residential uses of electricity (or energy, depending on the nature of the activity).

Bitcoin's closest and most referenced real-world analogue is gold. While they arguably share utilitarian similarities as stores of value, gold and Bitcoin also demonstrate common consumptive traits, (e.g. the proportional relationship between unit price and increased production resulting in increased resource consumption).



(Figura 1 Cambridge Bitcoin Electricity Consumption Index)

Es por esto que se ha cuestionado la sostenibilidad de la tecnología *blockchain*, mientras siga dependiendo de un consumo tan abusivo de la energía eléctrica, en un mundo que busca una transformación en el ámbito del consumo de energías.

Los Gobiernos lo Reprimiran o lo Utilizaran mal

Aquí se plantea que esta tecnología puede ser vista como una amenaza, por lo que es posible que sea reprimida y limitada por parte de las autoridades gubernamentales. Además se plantea que es posible que estas mismas autoridades también busquen aprovecharse de esta tecnología de forma errónea, destacando que esta poderosa herramienta puede ser usada tanto para el bien como para el mal.

Las Poderosas Empresas del viejo Paradigma se Adueñarán del Nuevo

Este punto expresa la preocupación de Alex Trapscott por la posibilidad de que las grandes empresas de la actualidad, por medio del poder adquisitivo puedan comprar y adueñarse de la tecnología *blockchain*, limitando, utilizando para sus intereses particulares y perdiendo uno de sus pilares, la inclusión, en el camino.

Los Incentivos no se Adecuan a la Colaboración Masiva Distribuida

Este desafío es planteado desde la perspectiva de un sistema descentralizado donde son los colaboradores quienes lo certifican y garantizan, este desafío es asegurar la colaboración masiva de estos para que pueda ser sostenible en el tiempo.

Las *Blockchain* Quitan Empleo

Este es un desafío inminente, entre más ha aumentado el uso de tecnología el trabajo ha ido cambiando en torno a ella, sin embargo, es importante destacar que este empleo también se transforma y aparecen nuevas formas de generar recursos económicos. Sin embargo, es evidente que la mayor afectación es a la masa laboral no calificada, la cual tiene una mayor barrera de entrada frente al uso de las nuevas herramientas tecnológicas y ven más limitado sus antiguos empleos por tecnología que suple esas posiciones.

La Dificultad de Gestionar los Protocolos

Los protocolos de red son esenciales para el funcionamiento de la tecnología *blockchain*, ya que establecen las reglas y normas que rigen la interacción entre los nodos de la red. Sin embargo, la gestión de estos protocolos puede ser difícil debido a la complejidad de la tecnología y la necesidad de mantener la seguridad. Es

fundamental el trabajo especializado y tener usuarios que conozcan el funcionamiento de la tecnología.

Los Agentes Autónomos Distribuidos Serán Skynet

Skynet es una inteligencia artificial avanzada que se vuelve en contra de los humanos en la película de ciencia ficción Terminator. Alex Trapscott, en este punto realiza una analogía con esta inteligencia artificial para denotar que es muy desconocido el camino por el que avanza la tecnología, el crear herramientas de inteligencia artificial que tome decisiones y decida sobre la vida de seres humanos es un problema que cada vez parece más cercano.

Analogía, El Gran Hermano Sigue Observándonos

Esta que también es una referencia a la ciencia ficción, en este caso es una novela llamada El Gran Hermano lanzada en 1984 y escrita por George Orwell. Esta analogía nos habla de como en la era digital pese a tener una amplia libertad” para investigar o opinar nos encontramos extremadamente vigilados y controlados, tanto por ciertos grupos de poder estatales como por las corporaciones que nos entregan la información a la que podemos acceder. La principal preocupación es cómo se puede garantizar la libertad en Estados cada vez más controlados digitalmente.

Los Delincuentes lo Usaran

En este punto nos volvemos a encontrar con el arma de dos filos, pues es cierto que esta protección de datos y privacidad que garantiza el *blockchain* también puede ser fácilmente empleado para la compra de bienes ilícitos, el lavado de dinero o la evasión fiscal. Sin embargo, así como ya se detalló también previamente esta tecnología también es empleable por el gobierno y agentes de control para luchar contra estos delitos.

Smart Contracts

Funcionamiento y Definiciones de los Contratos Inteligentes

Así como en un punto de la evolución humana se pasó de un contrato verbal y un apretón de manos a un documento formal con requisitos legales como lo son el consentimiento, objeto y la causa. Hoy en día la tecnología nos permite pasar de este documento que formaliza un contrato a un acuerdo entre dos partes establecido sobre un Código informático que se ejecuta de forma automática con el cumplimiento de las cláusulas establecidas.

Imaginemos por ejemplo una apuesta deportiva, donde el sujeto A apuesta con B que el equipo "T1" gana el campeonato mundial, pues se programa un contrato inteligente en el cual se ingresan los fondos de la apuesta, supongamos 100 A y 100 B, para que este una vez T1 gane el campeonato o quede eliminado automáticamente envíe los fondos (los \$200) al ganador de la apuesta. De esta forma se sustituye un documento formal que certifica el acuerdo, a uno que es capaz de ejecutarlo.

Estos contratos sin embargo, no son solo programados de una forma tradicional, al contrario, este tipo de contrato se beneficia principalmente de los avances en la tecnología de *blockchain* para asegurar su confianza y fiabilidad, como se estipula en el trabajo "Smart Contracts y Activos Digitales a la Luz del Derecho Sucesorio Ecuatoriano":

La tecnología *blockchain* ha permitido la creación de nuevas formas de "ejecución automática" de obligaciones contractuales a través de los "*smart contracts*" o también conocidos como "contratos inteligentes", históricamente concebidos como una teoría, pero que hoy en día son aplicados a través del funcionamiento de la cadena de bloques y sus individuales características. (María Victoria Yépez Idrovo, María Paz Vela Sevilla y Bernarda Alegría Haro Aillón. 2020)

Así mismo estos autores destacan que los *smart contracts* se fundan en la idea básica del funcionamiento de las cadenas de bloques, usando y trasladando así sus ventajas tales como seguridad, confianza, ejecución automática, tecnología encriptada, etc, para facilitar el acceso, la creación y ejecución de un acto jurídico como la celebración de un contrato que ahora se puede hacer por medio de herramientas tecnológicas.

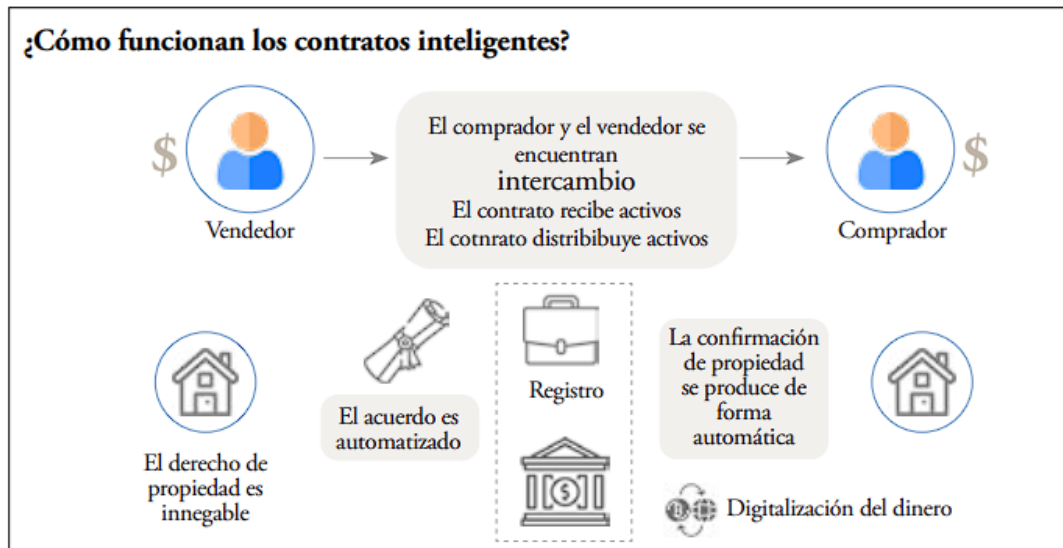


Figura 2. Smart contracts (Ameer, 2016, p. 1)

En el caso de este ejemplo gráfico se puede observar como todo el trámite lo ejecuta el programa, el vendedor y comprador tan solo deben aportar su parte el, bien y el dinero, el resto se ejecutará de forma automática. Claro que para esto debe de contar con acceso a las entidades gubernamentales como lo es el registro de la propiedad.

Facilidades y Ventajas de los Contratos Inteligentes

La facilidad de ejecución y la fiabilidad de los contratos inteligentes son dos de sus mayores beneficios pues estos son de ejecución automática y se encuentran protegidos por las cadenas de bloques.

En estas mismas líneas, pero ahora en palabras de Padilla Sánchez:

Mecanismos de ejecución automática de obligaciones previstas en documentos contractuales, que hacen uso de la tecnología como un mecanismo de autoayuda y evitan la necesidad de acudir al sistema jurisdiccional para la satisfacción de intereses. Así, por ejemplo, los interruptores de arranque tienen como efecto generar presión en los deudores para el cumplimiento de sus obligaciones, pues mientras no lo hagan, no podrán hacer uso de dichos bienes. (Padilla Sánchez, J. A. 2020)

La ejecutabilidad de un contrato inteligente es prácticamente absoluta, estamos hablando de que en un contrato tradicional a la persona le obliga la Ley y el valor de Ley que esta le ha dado a los contratos.

Es por esto que en caso de incumplimiento se puede demandar para que una autoridad jurisdiccional decida a quién pertenece el derecho y acepta o no la demanda, en caso de ser aceptada pero si persista el incumplimiento de la obligación se debiera llevar este proceso por la vía de ejecución hasta poder ordenar que se pague o dimita bienes.

Por lo tanto la garantía que te asegura un contrato tradicional es la de acceder a todo este sistema de justicia y precautelar tu derecho, por otro lado estos contratos inteligentes son tan eficaces porque una vez que las partes acuerdan y se completan las cláusulas la ejecución es automática. Por lo que se reducen las posibilidades de incumplimiento del contrato.

Conceptos Jurídicos de los *Smart Contracts*

Otra de las partes fundamentales dentro de un contrato inteligente es la legalidad de este, que tan fiel es al ordenamiento jurídico que lo rige, sobre esto Eugenia Novoa, Cristina Escobar, Maria José Cajas y Ljubica Fuentes plantean la diferencia entre:

Contrato inteligente y un contrato legal inteligente. El primero es el género, y se refiere a aquellos términos y condiciones previamente especificadas que se ejecutan automáticamente mediante un código de computadora, los mismos son

almacenados en una cadena de *blockchain*. Por otro lado, un contrato legal inteligente es aquel creado y codificado para acoplarse a una normativa vigente, es decir, además de contener el acuerdo entre partes, cumple con la legislación que lo rige. (Los Smart Contracts como alternativa para la modernización de la recaudación tributaria en Ecuador. 2020)

Es por esto que por ejemplo en Ecuador, dónde están prohibido los casino, realizamos un contrato inteligente sobre una apuesta a la ruleta estaría prohibido, resultando en un smart contract, pero no un contrato legal inteligente.

Capítulo 2

La Base Legal de los Procesos de Alimentos en Ecuador

La Normativa Ecuatoriana

Dentro de los derechos de los menores de edad, niños, niñas y adolescentes uno de los conceptos más frecuentes es el de alimentos, este viene de la obligación natural de protección de un padre o madre con respecto a sus descendientes. El Código Civil dentro de su libro primero, “de las personas” regula parte de esta relación, pero como este mismo Código lo establece como norma especializada al Código de la Niñez y Adolescencia. Específicamente el artículo 108 que determina “Para el cuidado o crianza de las hijas o los hijos menores o incapaces de cualquier edad o sexo, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”

Otro elemento fundamental en este mismo sentido es el concepto de familia, nuestra Constitución, por ejemplo en el artículo 67 dictamina:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021)

Reconociendo así como el núcleo de nuestra sociedad a la familia y dotando de derechos y protecciones.

Dentro del Código de la niñez y adolescencia es el artículo 9 el que recoge cual espera el Estado sea la “función básica de la familia”, y dispone:

La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023)

Ahora bien, dentro de los derechos que se reconoce a la familia uno, que destaca por sobre los demás es el del interés superior del niño, una obligación que la Constitución y la Ley prevé para colocar el derecho de los menores de edad por encima del de las demás personas. Específicamente en el artículo 44 se plantea que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021)

En el caso del Código de la niñez y adolescencia es el artículo 11 el que plantea esta prioridad de los derechos de los menores como:

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión

del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023)

El Derecho a Alimentos

Así es como llegamos a la normativa estableciendo que los progenitores tienen una relación paterno-filial con sus descendientes, esta obligación es la de proveer el sustento básico del alimentado. Este derecho se encuentra dentro del Código de la niñez y adolescencia, específicamente en su título 5 “del derecho a alimentos” dentro del cual se establece en su artículo 2 que:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023)

En este sentido podemos decir que los alimentos responden al sustento básico que un niño, niña y adolescente requiere para su adecuado crecimiento y crianza, estos en sí responden a los gastos en los que se incurre por parte de los progenitores al momento de velar por este derecho.

Es importante señalar la diferenciación que hace el Código Civil, pues este cuerpo normativo determina dentro de alimentos dos tipos los necesarios y los congruos, ambos obligatorios. Esto se evidencia en el artículo 351 que establece “Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.”

Por otro lado resulta indispensable definir específicamente quienes pueden ser titulares de este derecho, en principio y de forma general se encuentra previsto para aquellos menores de 18 años, sin embargo, existen varios matices sobre a quiénes está dirigido este derecho. El Código de la niñez y adolescencia dentro del título ya mencionado previamente plantea en su artículo 4 que los titulares del derecho de alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023)

El Juicio de Alimentos

La causal de alimentos se encuentra recogida en el procedimiento sumario, específicamente dentro del Código general de procesos artículo 332 se determina cuales causales se tramitarán por procedimiento sumario, el inciso 3 determina

La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la Ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023)

Por lo que este proceso de audiencia única es el que se utilizara en los juicios de alimentos, además de contar con reglas particulares como en el artículo 333 donde entre otras cosas se establece que: “En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.”

Sin embargo, en la práctica los procesos de citación representan una barrera al momento de cumplir con los plazos y garantizar el interés superior del menor, así como en la mayoría de materias, este resulta el principal cuello de botella en los procesos. En este sentido dentro de la entrevista realizada a Emilia Dávila se refuerza este pensamiento al expresar,

Hay dos puntos esenciales que demoran siempre los procesos y el uno es las citaciones. Que se cita a la contraparte, creo que es una de las partes o sea, uno de los factores que debería cambiar en toda la legislación y en todos los juzgados, no solo en familia, porque llegar a citaciones o a que le citen a la otra persona es súper demorado y pueden pasar más de cuatro meses a un año y no siempre se va a tener una citación realizada. (Primera entrevista a Emilia Dávila. 2023)

Por lo que buscar una alternativa que permita solucionar una de las principales causas de demora en los procesos resulta extremadamente importante. La implementación de reformas legales que permitan un mayor involucramiento de la tecnología en los procesos de citación brindaría una gran solución a uno de los principales problemas de nuestro sistema de justicia.

Análisis de la Tabla de Alimentos

La tabla de alimentos se encuentra reconocida dentro de nuestra legislación, específicamente es el Código de la Niñez y Adolescencia el que como la norma especializada rige en la materia.

Esta tabla que a día de hoy resulta fundamental dentro de los conflictos de alimentos se encuentra sujeta a cambios anuales, principalmente con relación al salario básico, es el artículo 15 del Código especializado el que establece que “El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social”, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral, “definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas”

Esta tabla cuenta con 2 usos básicos dentro de los procesos de determinación de alimentos. Uno es el referencial, este se da al momento de utilizar como la base sobre la cual se establecen los mínimos a los que se puede acordar durante el periodo de mediación. La segunda es una aplicación directa, donde el juez utiliza la tabla de alimentos para la determinación de una pensión definitiva una vez se conocen los ingresos del alimentante.

Podríamos decir que en el primer caso vemos la tabla como una provisional para salvaguardar un derecho prioritario, es aquí donde el juez realmente realiza una valoración del caso, sin embargo, en la segunda parte y la determinación definitiva en la práctica los jueces suelen solo aplicar de forma mecánica dicha tabla.

Resulta importante destacar que el artículo (...) 9 de este mismo Código es el que establece la determinación de una pensión provisional de alimentos al dictaminar que:

Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente Ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la

mencionada tabla. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023)

Además es importante destacar que existe una clara prohibición con respecto a la imposibilidad de fijar valores por debajo de lo que la tabla determina, cómo lo podemos observar por ejemplo, en el segundo párrafo del artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia, aunque esta obligación se encuentra recogida en varios artículos más. “Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.”

La tabla de pensiones alimenticias del año 2023 es:

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2023

NIVEL 1:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

(Tabla de pensiones alimenticias 2023)

La Citación en el COGEP

La citación es uno de los elementos más importantes dentro de un proceso judicial, justamente este elemento lo ha cargado de formalidad y requisitos que causa en la actualidad que la citación es uno de los principales cuellos de botella en un proceso judicial. dentro del COGEP es el “Libro II” Actividad Procesal, “Titulo I” Disposiciones Generales, “Capítulo 1” Citación:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Toda citación será publicada de manera íntegra, esto es, con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023)

La última reforma del Código General de Procesos a fecha de esta investigación fue registrada en el registro oficial el martes 7 de febrero del presente 2023, esta incluye un avance con respecto al involucramiento de la tecnología en la citación. En este sentido los principales artículos afectados son: “Art. 53.- Citación, Art. 53.1.- Citación

a los órganos y entidades del sector público, Art. 55.- Citación por boletas y por boletas electrónicas y Art. 55.1.- Citación por boletas en el domicilio electrónico”, estos artículos disponen:

Art. 53 - Citación - La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Toda citación será publicada de manera íntegra, esto es, con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.

Art. 53.1 - Citación a los órganos y entidades del sector público - A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Art. 55 - Citación por boletas y por boletas electrónicas - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándose a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que

se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente.

Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.

Art. 55.1 - Citación por boletas en el domicilio electrónico - A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico. La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55.

El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, so pena de las sanciones administrativas que correspondan.

(CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023)

Resulta extremadamente importante destacar este cambio enfocado a la citación electrónica por el avance que es para los procesos judiciales, justamente constituyendo un avance progresivo por medio de convertir las facilidades tecnológicas en herramientas útiles para la administración de justicia. En este sentido el tercer párrafo del artículo 55 presenta una facilidad en la citación, principalmente con respecto a las personas jurídicas, este extracto estipula:

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023)

Sin embargo, es el continuar avanzando en mejorar la eficacia del estado de citar sin perjudicar la garantía que representa el proceso de citación. El próximo avance debería estar enfocado a las personas naturales, esta sería la posibilidad de usar el correo electrónico del trabajo en el que se encuentra activo, así las empresas son la forma por la cual se vincula y permite citar por esos correos electrónicos.

Derecho Comparado, Ecuador y Colombia

Iniciando el proceso comparativo sobre la legislación colombiana y ecuatoriana en el ámbito de la protección del derecho a la protección de datos y la intimidad personal y familiar. Para esto se compararon los artículos constitucionales pertinentes en la materia, las leyes de protección de datos existentes en ambos países y resoluciones de la Corte Constitucional de ambos países.

En el Ecuador la normativa es realmente protectora de los datos personales, desde el propio artículo 66 numeral 20 de la Constitución que reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar hasta la acción constitucional de hábeas data reconocida en el artículo 92 de la carta magna. Este artículo determina no el derecho en sí, sino a su tratamiento. Primero se reconoce el derecho a conocer y acceder a los bancos de datos de las instituciones públicas o privadas y además este derecho también abarca a conocer el uso, finalidad, origen y destino de estos datos.

Sin embargo, lo más importante de la acción de hábeas data es que reconoce al propietario de los datos la facultad de actualizarlos, rectificarlos o eliminarlos, explícitamente la norma expresa que

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la Ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (Constitución del Ecuador)

Por lo que en caso de incumplimiento será esta acción la forma idónea de reclamar ante una autoridad competente este derecho.

Por su lado en la legislación colombiana el tratamiento que este derecho ha recibido es mucho más profundo, principalmente en el ámbito técnico y tecnológico. Como ya hemos visto la Corte Constitucional de Colombia ya ha iniciado un proyecto de aplicación de inteligencia artificial para mejorar el sistema de recepción, análisis y categorización de datos, un avance enorme por parte de nuestro vecino.

Este desarrollo ha sido tan importante que también nuestra Corte Constitucional ha basado muchos de sus criterios en el sistema análogo colombiano, como ya lo veremos más adelante. La Constitución colombiana determina en su artículo 15 que:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la Ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la Ley. (Constitución de Colombia)

Este solo artículo recoge lo que en la Constitución ecuatoriana tenemos en el artículo 66 inciso 20 y el artículo 92, siendo correspondiente la primera parte al reconocimiento del derecho a la intimidad, establece que el Estado respetará esto y también responderá como garante del mismo. La segunda parte en cambio atiende más a lo que nosotros desarrollamos como el hábeas data, otorgado al titular del dato, no a quien lo almacena, el derecho de actualizar y ratificar esta información. Aun así una gran diferencia entre estas normativas es que en Colombia pese a que se menciona que la persona puede alterar los datos no se hace una mención directa a la eliminación o anulación de los datos, algo que es textualmente mencionado en el texto Constitucional ecuatoriano y que va acorde al nivel tan alto de protección que asume la Constitución.

Continuando con el análisis se debe ver como ambos países tienen normativa especializada en el tema de protección de datos, en el caso de Colombia mediante la Ley de Datos Personales o Ley 1581 del 2012 y por su lado el Ecuador con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Para dar inicio a este análisis comparativo iniciaremos con el objeto que busca regir cada una de estas leyes, en el caso ecuatoriano el artículo 1 determina el objeto y finalidad de la Ley como:

El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador)

Por su parte la normativa colombiana determina el objeto como:

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. (Ley 1581 del 2012, de Colombia)

Así podemos notar que es muy similar el acercamiento de ambas normativas, pues será esta protección a la información de los ciudadanos y la capacidad de alterar esta el foco. Sin embargo, sí existe una distinción con el texto colombiano al ser este más amplio en la importancia de la libertad de expresión, incluso recalcando el artículo 20 de la Constitución.

Es importante destacar lo muy similar que resulta la una Ley de la otra, incluso me atrevería a deducir que la principal base para la normativa ecuatoriana que fue registrada en el registro oficial el 26 de mayo del 2021 es justamente la colombiana que se encuentra vigente desde el 2012.

Estas dos leyes no solo apuntan en una misma dirección con conceptos similares, sino que tanto la redacción como la estructura de ambas leyes es extremadamente similar, es por esto que resulta tan fácil realizar analogías y comparaciones pues tratan la protección de datos personales desde una perspectiva extremadamente similar. Aunque sí merece ser destacado que nuestra normativa siguiendo el excesivo reconocimiento de derechos también resulta mucho más garantista.

Existen similitudes en principios como la finalidad, confidencialidad o el de transparencia. Pero aun así nuestra normativa reconoce algunos más amplios como independencia del control, conservación o juridicidad. El cual se encuentra un poco más implícito en la normativa colombiana como parte de otros, pero en nuestro caso se lo ve de forma independiente.

Otro punto donde sorprende las grandes similitudes entre los dos cuerpos normativos es en la sección de categorías especiales de datos, donde ambas normativas plantean ciertos datos que por su estado u origen merecen un tratamiento especial, como es el caso de datos sensibles, datos de niñas, niños y adolescentes. pero una vez más nuestra normativa logra ir un poco más allá y reconoce también los datos de personas con discapacidad dentro de esta protección especial.

Dentro del bloque de constitucionalidad ecuatoriano también se puede ver la importancia que tiene la protección de datos personales, una de las sentencias más importantes de la Corte Constitucional en este ámbito es la 2064-14-EP. Una acción extraordinaria de protección donde se aceptada por el pleno la vulneración de los derechos a:

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva

Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones

Art. 66. 20. Derechos a la intimidad personal y familiar

Art. 66. 19. Derecho a la protección de datos personales

Art. 66. 18. Derecho al honor y al buen nombre

Uno de los precedentes más importantes que es determinado en esta sentencia es la obligación de que:

En la acción de hábeas data, cuando se ventilen temas referentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, los juzgadores deben, en la calificación de la demanda, ordenar de manera inmediata que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales. (Sentencia 2064-14-EP de la Corte Constitucional del Ecuador)

Reforzando la importancia que desde el bloque de constitucionalidad se le otorga al derecho ciudadano de protección de datos y las distintas responsabilidades, como en este caso la confidencialidad, que el Estado tiene con respecto a la protección y responsabilidad como garante de este derecho.

En esta sentencia una de las más importantes precisiones que realiza la Corte Constitucional es la de definir el concepto de datos personales y por lo tanto el objeto de protección de su garantía (el hábeas data) como un concepto amplio que:

Comprende cualquier tipo de dato que atañe a una persona, identificándose o, en su defecto, haciéndola identificable. En segundo lugar, es preciso indicar que el marco de protección de un dato personal es independiente al medio en donde esté contenido aquel; es decir, ya sea que el dato esté materializado, al estar contenido en un medio físico o, inclusive, desmaterializado, como en los casos en los que el dato se encuentre contenido en un medio digital, el ámbito de protección debe ser el mismo en estas dos circunstancias. (Sentencia 2064-14-EP de la Corte Constitucional del Ecuador)

De esta manera la Corte aclara que para que cierta información de un individuo se considere como datos personales es la capacidad de identificación de este, ya sea por nombres, apodos, referencias físicas o incluso económicas que permita identificar a la persona. Además esta información que puede estar en un formato físico o digital debe ser igualmente protegida en ambos.

Otro punto clave desarrollado en la sentencia es el derecho a la intimidad, este derecho dentro de nuestra Constitución se encuentra en el artículo 66 el cual determina que “Se reconoce y garantizará a las personas” numeral 20 “El derecho a la intimidad personal y familiar”. Sin embargo, la Corte en este punto realiza un análisis con respecto a la Corte Constitucional de Colombia que ha determinado dos dimensiones del derecho de intimidad, las cuales son: “(I) como secreto que impide la divulgación ilegítima de hecho o documentos privados, o (II) como libertad, que se realiza en el derecho de toda persona a tomar las decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada” (Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-222 de 1992 y T-414 de 1992)

Estas dos dimensiones nos hablan de la protección que se debe garantizar a los ciudadanos con respecto a garantizar la privacidad y, que se complementa por otro lado, con la libertad de disponer como esta persona considere mejor, pero eso sí garantizando la total libertad de la persona al momento de hacerlo. Por su lado nuestra Corte Constitucional además concluye que:

Por consiguiente, el derecho a la intimidad implica la existencia, goce y disposición de una esfera reservada exclusivamente para el individuo, misma que le permita desarrollar libremente, es decir, sin injerencias externas, ni arbitrarias, su personalidad en los distintos ámbitos que componen a su vida. (Sentencia 2064-14-EP de la Corte Constitucional de Ecuador)

Continuando con el análisis comparativo estas sentencias nos permiten observar una vez más lo muy similar y análoga que es la legislación colombiana y la ecuatoriana, principalmente en la protección de datos y el rol de garante que el Estado tiene en este sentido. Esto llega a tal punto que nuestra costarricense analiza las definiciones y análisis colombianos por sus posibilidades de aplicación en el ámbito nacional.

También es importante destacar como nuestra normativa vigente desde el 2021 parece muy basada en la colombiana registrada desde el 2012, aunque el tiempo entre ambas también permite ver el desarrollo de ciertos conceptos directamente en la norma y no por medio de resoluciones jurisdiccionales como ha pasado en

nuestro vecino. Por último resulta fundamental destacar que nuestra normativa tanto a nivel constitucional, legal y jurisdiccional tiene un toque más garantista que las análogas colombianas, esto debido a la radiación que la Constitución por medio de sus principios causa e influye a todo nuestro ordenamiento jurídico.

El Avance Tecnológico Colombiano - PretorIA

Es fundamental analizar la comparación de legislación, también resulta muy importante destacar los avances que Colombia ha tenido en la integración tecnológica en la justicia, en este caso particular con respecto al desarrollo de su propio sistema de inteligencia artificial. PretorIA es un sistema de inteligencia artificial desarrollado por la Corte Constitucional de Colombia, con la finalidad de efectivizar el proceso de selección, análisis y sistematización de casos.

Este sistema se ha desarrollado con la finalidad de apoyar a los procesos de agrupar, analizar y clasificar la información de más de 2.500 sentencias diarias que recibe la máxima institución de justicia colombiana. Este análisis facilitará el acceso con un sistema ordenado que busca agilizar los procesos y mejorar el acceso a la justicia y los derechos de quienes acuden ante el.

Por medio del boletín de la Corte Constitucional de Colombia, específicamente el Boletín No. 128 de julio 27 del 2020 la Corte expresa:

Pretoria modernizará y revolucionará el proceso de selección de expedientes a través de tres funciones: Búsqueda, que permite ubicar información de interés para la selección de las sentencias. Categorización según criterios relevantes para la Corte Constitucional. Y finalmente Estadísticas, Pretoria produce líneas de tiempo y gráficos para tener una visión holística e integral sobre la tutela. Los criterios de categorización y la generación de estadísticas estarán disponibles inicialmente para las sentencias de salud.

Es extremadamente importante ver desde la perspectiva del Ecuador el desarrollo tecnológico que nuestro vecino está teniendo y como este le permite mejorar el

acceso a la justicia, fundamental resulta en este sentido aprender y acampar estas herramientas como parte de la evolución constante del derecho y las facilidades que este debe brindar para continuar evolucionando el acceso a la justicia.

“PretorIA y la automatización de procesamiento de causas de derechos humanos” es un trabajo realizado por la Corte Constitucional colombiana a cargo de Victor Saavedra y Juan Carlos Upegui, el cual busca que este programa de inteligencia artificial

Gracias a la detección automatizada de categorías previamente definidas por la Corte, presentadas en estadísticas, fichas resumen o buscadas directamente, los agentes humanos contarán con más información previa para desarrollar su labor de selección de los casos de tutela. Lo que derivó, en palabras de la Corte, en una mejora en términos de tiempo y conocimiento. (Victor Saavedra, Marzo 2021)

Dentro de esta lógica y algo fundamental en caso de desarrollar en el Ecuador es como la propia Corte Constitucional de Colombia adopta esta nueva tecnología, en sus palabras:

La Corte está acompañando el desarrollo de la creación de capacidades técnicas. No está recibiendo una herramienta sino que la está haciendo suya. Ha constituido un equipo técnico propio, con cuatro personas con conocimiento en inteligencia artificial y ciencia de datos. Y sobre todo, no va a desplegar el sistema hasta que este equipo tenga plena comprensión del sistema e incluso realice, ya internamente, las adaptaciones o cambios que crea pertinentes. La creación de capacidades y la apropiación del producto son radicalmente importantes. (Victor Saavedra, Marzo 2021)

Esto es fundamental para el adecuado desarrollo tecnológico en el Ecuador, más allá de utilizar inteligencia artificial o no es importante que las entidades estatales que pretenden adoptar estas herramientas lo hagan desde un aspecto técnico que les permita comprenderlas, adaptarlas a sus necesidades y realidades.

Una de las limitaciones de la tecnología y su aplicación generalizada como ya se ha visto es lo que se denomina como “la tecnología no está hecha para el gran público” referente a las complicaciones y barreras que presenta generalizar un sistema así,

sin embargo, la aplicación de este es posible justamente como se da en Colombia, donde se utiliza un grupo especializado en el ámbito tecnológico para facilitar y funcionar como puente entre la tecnología y los usuarios, en este caso los magistrados.

Capítulo 3

Un Sistema de Clasificación de Datos

Uno de los pilares de los sistemas digitales son las bases de datos de las cuales se nutren, por lo que contará con un sistema digital que se encargue de ordenar los datos obtenidos de bases de la información estatal proveniente del SRI, IESS o el Registro Civil nos permite agilizar el acceso a la información y progresar en nuestro objetivo de automatizar procesos.

Contar con una base de datos ordenada, ágil, confiable, segura y que considere la sensibilidad de esta información resulta lo más importante para poder contar con un sistema digital que determine pensiones alimenticias de una forma adecuada.

Recomendaciones para Establecer un Sistema de Clasificación de Datos de la OEA

En este sentido la Organización de Estados Americanos ha realizado una recomendación basada en el control de los datos y su constante revisión, para esto nos plantea cuatro pilares: la auditoría, la implementación de una clasificación por riesgo, monitoreo y revisión.

Auditoría de Datos

El primer paso recomiendan que debe ser realizar una auditoría de todos los datos para comprender el tipo de dato e información con la que se va a trabajar, una vez claro el tipo de dato se debe trabajar en torno a crear las políticas públicas y normativa entorno a estos.

Después se debe realizar un análisis de riesgos que los datos pueden enfrentar y programar una revisión periódica de estos, esto también recae en políticas públicas enfocadas al control y manejo de los sistemas.

También se deben ordenar y categorizar los datos por su sensibilidad o confidencialidad, es aquí donde es fundamental determinar los roles y responsabilidades que tendrán los administradores de estos datos, algo que debe ser cuantificable para poder realizarles rendiciones de cuentas.

Implementación de una Clasificación por Riesgo

Se debe implementar un sistema que permita clasificar los datos por su riesgo, esto adecuado a las nuevas tecnologías, sus virtudes y defectos. En este punto la OEA destaca la importancia de considerar lo difícil que puede llegar hacer la adopción de la tecnología emergente, por lo que plantea: Un enfoque de que “migración por etapas puede ser útil con respecto a la adopción de tecnologías emergentes”.

Con un sistema por etapas en mente y ya definidos los puntos anteriores procederemos a implementar las políticas públicas e iniciar con el uso del sistema.

Monitoreo

La base de datos debe estar sujeta a un constante monitoreo y supervisión, para esto es indispensable designar una entidad que se encargue de esta función. Esta supervisión debe ser continua, debe estar facultada para avalar los procesos de seguridad e incluir en el sistema información actualizada de forma constante.

Revisión

La revisión y el ajuste periodico son los últimos elementos de los que nos habla la Organización de Estados Americanos, ya que todo debe ser planteado con un enfoque en la mejora continua, la implementación de actualizaciones, mejoras en el sistema, es por esto que resulta indispensable el monitoreo y registro de errores.

Los datos también son cambiantes por lo que deben ser actualizados de forma periódica para garantizar la calidad y eficacia, pero los datos en sí no son los únicos que pueden quedar rápidamente anticuados por lo que también es aconsejable revisar periódicamente las políticas y procedimientos de clasificación.

Un Proceso Digital de Pensiones Alimenticias

Una vez analizadas las virtudes que la tecnología tiene, el desarrollo en derechos de intimidad, protección de datos y el proceso para determinar alimentos. Llega el momento de incorporarlo para desarrollar un proceso automatizado para la determinación de pensiones alimenticias.

Esta propuesta se basa en la necesidad de actualizar y evolucionar por medio de la tecnología el acceso a la justicia hoy en día, actualmente en Ecuador se aplica de forma prácticamente directa la tabla de pensiones alimenticias y esta tiene una gran aceptación, como un sistema justo para determinar lo que el alimentante debe pagar con respecto a su responsabilidad con su hijo, hija o adolescente.

La propuesta es utilizar la tecnología para obtener un sistema de aplicación prácticamente automático con respecto a este proceso. Sin embargo, existen muchas dificultades, este es un proceso de adaptación del sistema digital al ordenamiento jurídico por lo que también a lo largo de este capítulo se desarrollan los niveles y formas en las que se puede implementar las nuevas tecnologías.

Estos niveles de automatización se encuentran pensados para atender a dos momentos de la determinación de alimentos, un nivel centrado en la determinación

de la pensión provisional que el juez determina en la primera providencia y en la práctica resulta en la mayoría de casos ser la mínima. Esta primera determinación al ser previa al proceso no toma en cuenta los ingresos del alimentante resultando en una pensión que al finalizar el proceso suele subir, causando una diferencia muy significativa entre la pensión provisional y la que se da al final del proceso, afectando así al alimentante pues este tiene que liquidar la diferencia de las pensiones ya pagadas.

Por otra parte se plantean tres niveles de automatización enfocados a todo el proceso, una alternativa que permita digitalizar de forma progresiva hasta llegar a una automatización del proceso de determinación de alimentos.

Primer Nivel: Una Automatización Total

Este primer nivel adoptaría prácticamente todos los avances tecnológicos que se han planteado. Es importante aprovechar la más avanzada tecnología en seguridad por lo que el Ecuador debería tener un gran servidor central el cual funcione como una red privada de *blockchain* la cual gracias a esta tecnología no sería accesible desde fuera y permitiría un mayor hermetismo con respecto a la información de los ciudadanos.

Esta sería una *blockchain* privada de esta forma evitamos la necesidad de crear un sistema rentable por sí mismo y pasaría a uno que sea sustentado por medio del Estado, recortando así los costos y logística extra que conlleva el tener una *blockchain* pública donde se requiere de usuarios externos que mantengan activas las transacciones.

Este servidor central al encontrarse completamente protegido no presenta ningún problema para almacenar la información ciudadana y mantenerla segura por lo que podría estar conectado con el resto de sistemas digitales del Estado como los del SRI, el IESS, Registro de la Propiedad, Superintendencia De Compañías, Valores Y Seguros, el DINARDAP e incluso privados como las bases de datos bancarios. Por lo que contaría con un sistema que se actualice de forma automática y a tiempo

real, al mismo tiempo que mejora el acceso que cada una de estas instituciones tiene a la información. cabe destacar que por ejemplo en el caso del dinardap sería útil el que ellos tengan una copia externa de su información por su carácter de garantes de información pública.

Funcionaria con una demanda de alimentos que active el proceso, de igual forma que sucede en la actualidad, debe contar con un formato simple para que pueda ser presentada sin el patrocinio de un abogado. El sistema revisa las partes involucradas y certifica que se realice un proceso de citación al alimentante.

Una vez las partes se encuentran informadas el programa funcionará como un contrato ente que certifica el vínculo paterno o materno, ya sea por aceptación del alimentante como por medio de una prueba de ADN, este pasará a definir cuales son los ingresos del alimentante y aplicando de forma automática la tabla nos arrojaría un resultado que será el valor que el alimentante deberá pagar.

Este proceso no requiere de una intervención directa de un juzgador lo cual mejoraría la eficiencia de este tipo de procesos, sin embargo, el sistema no sería perfecto y justamente en los casos especiales o complejos es necesario dejar la posibilidad de revisión por parte de un juzgador. Es por esto que esta decisión digital estaría muy lejos de ser definitiva y el proceso preveía una posibilidad de apelación. El primer nivel requiere una gran inversión, así como una capacitación extensa y una gran campaña de publicidad. Sin embargo, como aquella utopía de la que hablaba Eduardo Galeano que se ve prácticamente inalcanzable (como sería una digitalización total) nos permite hacer un camino intentando alcanzarla y ahí está el valor de seguir avanzando y evolucionando.

Segundo Nivel: En Busca de la Automatización

El segundo nivel mantiene un sistema de *blockchain* e igualmente mantiene la dinámica de funcionar como un contrato inteligente y autónomo, sin embargo, en este punto pese a que es el sistema el que se encarga existe vigilancia por parte de un administrador de justicia respecto al proceso.

El proceso funcionaría como una solicitud o demanda, que así como en la actualidad debe contar con un formato simple para que se pueda acceder al proceso con o sin la asesoría de un abogado. El sistema recibe esta demanda y da inicio al proceso.

En este momento pasamos a la mediación dentro de la audiencia de juicio, en la cual el juez que hace de mediador contará con una tabla digital que otorga rangos de margen dentro del cual debería estar la pensión que se debe fijar (igualmente basándose en los ingresos del alimentante y las condiciones del menor). De esta manera el juzgador puede guiar dentro de la mediación con valores referenciales, los cuales serán una alteración porcentual de hasta el 15% del cálculo exacto basado en los ingresos del alimentante.

Si el conflicto continúa al no alcanzar un acuerdo, el sistema procederá a obtener la información del alimentante y calcular la pensión alimenticia a pagar aplicando la tabla de alimentos de forma automática. Este resultado será revisado y aplicado por el juzgador en su decisión. Claramente este resultado igualmente sería impugnabile y no queda en firme, aunque por medio de este sistema se obtendría una mayor celeridad y eficacia al momento de determinar alimentos.

Tercer Nivel: Una Herramienta Para Determinar Alimentos

El tercer nivel está pensado en base a un Estado aún en desarrollo, donde el contar con un complejo sistema de *blockchain* si bien es la alternativa más segura también es una llena de limitaciones, principalmente teniendo en cuenta la realidad nacional y el Estado actual del conocimiento popular al respecto. Sin embargo, adecuar las condiciones para el futuro es necesario e iniciar desde un sistema que automatice el proceso de alimentos si es posible.

En este nivel no contamos con un sistema donde todas las bases de datos se encuentren centralizadas, principalmente por el tema seguridad, pero sí contará con actualización en tiempo real de aquellas bases de datos estatales más importantes

como lo son el SRI y el IESS, mediante los cuales se obtiene la información necesaria para la determinación del monto a pagar como pensión alimenticia.

Este sistema funcionará de forma similar al segundo nivel, principalmente con respecto al acceso por parte de los particulares, de igual forma requiere de un juzgador que determine la pensión preliminar y mediante la información que el sistema provee pueda resolver en juicio tanto la mediación (por medio de obtener información verídica de una forma rápida y ágil) como fundamentar su decisión.

Finalmente si el conflicto continúa al no alcanzar un acuerdo, el sistema procederá a obtener la información del alimentante y calcular la pensión alimenticia a pagar, el juzgador con el resultado del sistema este deberá revisarlo para proseguir con su decisión. Claramente este proceso también sería impugnabile.

La importancia de este nivel radica que es una primera aproximación a una automatización de procesos por medio de la centralización de datos, aunque claramente no se estaría aprovechando al máximo las capacidades tecnológicas actuales si es un paso en el avance y automatización que se busca llegar. Este nivel es idóneo para que los juzgadores y las partes procesales tengan un periodo de adaptación donde se pueda observar ventajas y complicaciones para garantizar una mejor transición hacia el futuro.

Un Proceso de Automatización de las Pensiones Provisionales

Dentro del Código General de Procesos en el “Libro” tres “Disposiciones Comunes A Todos Los Procesos” se encuentra el “Título” uno “Actos de Proposición” y su “Capítulo” uno es la “Demanda” rigiendo la presentación de la demanda como inicio de todo proceso (ordinarios), contenidos de la demanda, entre otros.

Con relación a la materia en investigación es el Artículo 146, Calificación de la demanda, el que en su tercer párrafo determina que “en materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el

régimen de visitas”. Este párrafo en la práctica se traduce a que en cada inicio de un proceso los jueces determinen un monto de pensión sujeto al salario básico.

Continuando esta misma lógica es importante ver lo que la normativa especializada, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece en las reformas del 2009 y 2014. En la primera aumenta un artículo innumerado “Art. ... (8)”, en el que establece que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda y en la segunda aumenta el “Art. ... (9)” el cual establece que con la calificación de la demanda el juzgador establecera una pensión provisional.

Art. ... (8) - Momento desde el que se debe la pensión de alimentos - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art. ... (9) - Fijación provisional de la pensión de alimentos - Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el "Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social", en su calidad de rector de la política pública de protección social integral, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023)

Esto se ve reforzado por el acuerdo ministerial 132-2016 o Ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia, que en su artículo 8 determina: “Para la fijación provisional de pensiones se aplicará el primer nivel de la tabla”, por lo que desde el 2016 las pensiones provisionales se fijan con el nivel más básico de la tabla.

Esta pensión provisional debe ser recompensada, solo por parte del alimentante, al momento que se determina en el juicio una pensión mayor. Esto ha causado que los progenitores demandantes se vean en la posibilidad de alargar el proceso en los que la citación promedio en (por ejemplo) la ciudad de Quito es de 8 meses, obteniendo como beneficio grandes indemnizaciones que pueden llegar a pasar el año de acumulación.

Esto representa una problemática en la práctica, principalmente porque existen casos en los que el demandante de mala fe demora y dilata el proceso causando la acumulación de este valor, una vez el juez determine la pensión automáticamente el alimentante pasa a tener un valor retroactivo en deuda, valores que llegan hacer extremadamente altos.

Este nivel viene a actuar en esta determinación que se realiza con la calificación de la demanda, la pensión provisional. El sistema igual se encontraría en un proceso de evolución con respecto a los niveles relacionados al proceso, sin embargo, su funcionamiento sería posible a día de hoy.

Un sistema que se encuentra interconectado, que se alimente de los principales sistemas de información pública, en el caso concreto sería el IESS y SRI con respecto a la determinación de los ingresos de los alimentantes e interconectado con el Registro Civil para poder determinar número de hijos y si tienen algún grado de discapacidad. Claro esto pudiera evolucionar más adelante a una Big Data que unifique y proteja servidores con información pública y privada.

El sistema funcionaria como una herramienta para el juzgador, que una vez recibe la demanda y la califica podrá mediante el sistema determinar una pensión provisional adecuada a la realidad económica del alimentante. De esta forma este nivel del sistema simplemente funcionaria como la herramienta que ayuda a la determinación más realista posible de aquellos casos en los que se cuente con la información.

Otro de los grandes beneficios de un sistema digital son las facilidades que brinda al momento de notificar, específicamente de hacerlo a instituciones tanto públicas como privadas de que existe una pensión alimenticia provisional a cargo de uno de sus empleados, esto basado en el sistema de citación a personas jurídicas que las últimas reformas del 7 de febrero del 2023 al COGEP prevé. Este mismo sistema de citación puede ser utilizado para las notificaciones a empresas públicas y privadas de las pensiones alimenticias a cargo de sus empleados incluso establecerlos como entes de retención.

La implementación de este sistema en la actualidad del Ecuador es posible ya que el principal requisito es el acceso de forma dinámica a la información de estas tres instituciones públicas para poder incorporar de forma progresiva este sistema que busca garantizar la mayor aproximación de la pensión preliminar con la realidad económica del alimentante. Todo esto además sin perjudicar la forma actual en la que se maneja la determinación de las pensiones provisionales, pues en caso de que en el sistema no se cuente con la información completa, por ejemplo es un trabajador informal se puede continuar con el proceso actualmente establecido.

De esta forma alcanzamos una forma de implementar de la forma más rápida posible un sistema digital que a su vez cuenta con una gran capacidad de adaptación progresiva y mejora. Este nivel es perfectamente planteable como un plan piloto que brinde accesibilidad y familiarice el uso de un sistema digital en los procesos judiciales e iniciando con la centralización de la información estatal para su mejor manejo y seguridad.

Reformas del Código General de Procesos

Dentro del Código General de Procesos en el “Libro” cuarto “Procesos” se encuentra el “Título” uno “Procesos de Conocimiento” y su “Capítulo” tres es la “Procedimiento Sumario” rigiendo qué procesos se tramitan por la vía sumaria.

El artículo 332 determina en su tercer punto que:

La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023)

Así es como el COGEP plantea a los procesos de alimentos dentro del procedimiento sumario y definirá su procedimiento en el artículo 333 “Procedimiento”. La norma también dota de mayor relevancia a los temas de

alimentos y visitas, de conformidad con el interés superior del niño niña y adolescentes, disponiendo plazos más cortos, se determina que se realizará en una audiencia única en un término máximo de veinte días contados a partir de la citación, el juzgador no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral y que la apelación de la sentencia no tiene efectos suspensivos.

Reformas de Artículos Existentes

Dentro del Código General De Procesos el artículo 332 se cambia el punto tres, específicamente la parte que dispone “Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura” por “Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario físico o digital proporcionado por el Consejo de la Judicatura”. Este cambio faculta al Consejo de la Judicatura a contar con dos formularios, uno digital que brindará paso al proceso de automatización de las pensiones provisionales y el actual formulario coexistiendo.

En el inciso cuatro del artículo 169 determina “En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima”. Este inciso se debe cambiar para contemplar la posibilidad que el sistema pruebe los ingresos del alimentante, “En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá sobre el demandado y será verificado por el sistema de pensiones alimenticias digital (en caso de encontrarse registrado), conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima”.

Continuando con los cambios en el Código General de Procesos, con respecto a la citación se aumentará dentro del artículo 55 párrafo 3, donde determina:

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023)

Se aumentará un párrafo que estipule: Las personas naturales que cuenten con un correo laboral activo adecuadamente validado por la empresa y el DINARDAP.

Nuevos Artículos

El COGEP debe contemplar dentro del proceso sumario con un artículo que prevea la posibilidad de un proceso digital en materia de pensiones alimenticias, este artículo debería ser un 333.1:

A continuación del artículo 333 Art (...). En base al derecho superior de los niños, niñas y adolescentes se prevé un proceso digital para el manejo de los procesos de determinación de alimentos.

Este sistema digital para la determinación de alimentos se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura y será utilizado por los jueces que conozcan casos de alimentos.

Art (...) 1. El sistema digital para la determinación de alimentos es una herramienta que los juzgadores utilizan durante este tipo de procesos para el cálculo de las pensiones alimenticias.

En caso de que el sistema no contempla la información requerida se proseguirá con el procedimiento no digital ya establecido en este código.

Art (...) 2. La determinación de las pensiones provisionales al inicio de los procesos de alimentos así mismo se calculará por medio del sistema digital, esta de igual forma será determinada con la calificación de la demanda.

Reformas del Código de la Niñez y adolescencia

Por su parte el código especializado en alimentos requeriría una pequeña reforma en el su “ Art. ... (9)” Fijación provisional de la pensión de alimentos, el cual establece “Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias”. El cambio está enfocado a considerar primero la aplicación del sistema digital de determinación de pensiones provisionales, este pasaría a establecer: “Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo al sistema digital de pensiones alimenticias y en caso de no ser aplicable la Tabla de Pensiones Alimenticias”

Entrevistas

Entrevistas realizada a abogados sobre su conocimiento técnico y experiencia en: Derecho constitucional y protección de datos, Derecho civil y familia e Instituciones públicas su manejo y efectividad.

Entrevista 1

Realizada el jueves 8/6/2023 en la Universidad Internacional SEK

¿Cuál es su nombre?

Emilia Dávila

¿Me gustaría conocer cuál es su especialidad?

Soy abogada y he trabajado en algunos casos de propiedad intelectual y familia

¿Cuál es su experiencia?

Yo trabajé en una firma por casi tres años como asistente legal y abogado junior, en los que teníamos muchos casos de familia y sobre todo alimentos o fijación de visitas.

En su experiencia profesional que tan correspondiente resultan las realidades económicas de los alimentantes con las pensiones alimenticias que se fijan?

Yo creo que depende mucho, porque sobre todo hay un grupo de personas que les debitan de su mismo sueldo de trabajo. Entonces, yo creo que una vez fijada la pensión alimenticia, ya por el juez se paga de forma inmediata cada que se paga el sueldo de este trabajador. Pero hay otro grupo de personas que no siempre van a tener la posibilidad de pagar al día o no siempre van a poder tener la cantidad de

dinero suficiente que fija de pensión el juez. Porque claro, se analiza bastante cómo se puede fijar el monto de la pensión alimenticia, pero no siempre va a dar resultados rápidos todo lo que es el SRI o el IESS. Entonces, no siempre van a tener la disponibilidad o eficiencia necesaria para poder depositar la pensión alimenticia.

¿Resulta una limitación o barrera común la determinación de los ingresos del alimentante? (Dentro del contexto de la aplicación de la tabla de alimentos)

Yo creo que no es una barrera, pero sí es sumamente demorado, porque tenemos que tener en cuenta que no es solo una persona en el Ecuador que busca que se pague alimentos al menor de edad. Son demasiadas personas y la carga procesal que tienen los juzgados de familia es sumamente alta. Sin embargo, yo creo que los juzgados de familia son unos de los que más rápido se mueven, a pesar de estar dentro de plazos largos, sí son los que más rápido tienen su eficiencia y pueden llegar a tener una sentencia rápida. Pero sí tenemos que tener en cuenta que los plazos, por más que existan plazos, no siempre se van a cumplir.

Menciona esto de los juzgados y su eficiencia. ¿Cree que tal vez la eficiencia de estos juzgados puede menoscabar otras cuestiones como el procedimiento en sí o el hecho de que los procedimientos se vean mucho más apurados desde la perspectiva del juzgador?

Yo creo que hay dos puntos esenciales que demoran siempre los procesos y el uno es las citaciones. Que se cita a la contraparte, creo que es una de las partes o sea, uno de los factores que debería cambiar en toda la legislación y en todos los juzgados, no solo en familia, porque llegar a citaciones o a que le citen a la otra persona es súper demorado y pueden pasar más de cuatro meses a un año y no siempre se va a tener una citación realizada. Digamos, puede pasar un proceso que se demora seis meses a que le citen a la persona a que lleguen a la dirección, pero llegan a esa dirección y no le encuentran a nadie, no le pueden dejar las boletas de citación. Entonces, otra vez se tiene que mandar a citar, sacar las copias en el juzgado que se necesitan para adjuntar a la demanda y que puedan volver a citar. Y otra vez se va a demorar a de cuatro o cinco meses, si es que es la misma

dirección, pero si es otra, se puede demorar más. Pero en familia, como te decía antes, hay plazos que sí deben reducirse porque es sobre el interés del menor, entonces se busca priorizar que siempre el menor esté protegido. Tiene plazos más cortos, pero igual la citación es uno de los pasos más demorados.

Y dentro de estas mismas limitaciones que pueden existir dentro de estos procesos, consideran que, por lo mismo que también mencionó antes, de que hay padres que se les debita directamente el sueldo, pero padres de los que no o madres de las que no. ¿Estos alimentantes que no reciben sueldos fijos y demás, realmente considera que se les limita mucho o no se les protege, incluso afectando el derecho del menor al poner pensiones completamente estructuradas?

Creo que sí y creo que no, porque por más límite que sea, se tiene que tener en cuenta que se busca lo mejor para el menor. Entonces, de alguna forma, todo lo que es el SRI o el IESS, Ministerio de Trabajo, deberían tener alguna forma más eficiente de proporcionar la información para que no sean pensiones alimenticias demasiado altas y que el alimentante no pueda cubrir. Por decir, si un alimentante gana 500 dólares y tiene dos personas a las que dar alimentos, ellos se cuentan diferente por cada edad. Entonces, se tiene que tener en cuenta que el alimentante pueda pagar los alimentos y que no les vaya a dejar sin que puedan tener ellos su derecho, porque si no se le va a acumular cuotas y eso va a ser peor por todas las consecuencias legales que tienen al no asumir las responsabilidades de pagar alimentos.

En ese mismo sentido, ¿está de acuerdo con el trato actual que tiene la tabla de alimentos? Y si esta tabla de alimentos, como usted dice, es correlacional, tanto cuánto se tiene que pagar, teniendo en cuenta hijos y demás, con los valores que se terminan pagando.

Sí, estoy de acuerdo con la tabla que existe porque es analizada en base al salario básico y claro, si ya va subiendo el salario, va subiendo el monto de la tabla y sobre todo porque no se fija solo para un menor, sino dependiendo de cuántos menores exista en la relación que se va a buscar los alimentos. Entonces, no es como una

tabla generalizada, si bien es cierto que no se debería aplicar directamente y analizar como todo el panorama que conlleva, pero sí creo que es una de las mejores formas que existen para poder determinar los alimentos.

Y continuando con la tabla, ¿qué considera o cuál considera que es el rol que en la práctica llevan los jueces con respecto a ésta? ¿Cuál es el uso que se le da y básicamente cómo funciona?

Yo creo que sirve como un ente regulador, bueno, más como una aplicación entre regular y aplicar, porque no es solo como si gana 200 dólares va a tener 130 de alimentos, por ejemplo no son cifras reales, pero esto le ayuda a tener al juez como un panorama y tener en cuenta qué va a poder pagar, porque yo creo que no es necesario como ponerle cantidades super altas, que no le permitan cumplir con su obligación. Entonces sí estoy segura que les ayuda a regular y tener un panorama amplio para que puedan aplicar. Claro que no solo aplicar directamente, sino que puedan analizar la situación y todo el contexto previo para que ahí sí puedan aplicar según la tabla.

Entonces, en primera instancia, podríamos decir que la tabla funciona como una base de la cual partir y más adelante, una vez entendida la realidad del caso, el juez la aplica de una manera más directa.

Claro, sí, para que así pueda tener en cuenta cuántos menores son a los que necesita llegar los alimentos, la situación, por qué se supone que el alimentante tiene que cumplir con el estilo de vida que el alimentado ya tiene, no puede ser un inferior por todos estos problemas que se pueden ocasionar.

Continuando con preguntas un poco más comunes, en su experiencia, ya incluso hasta como civil, ¿qué opina respecto a los servicios estatales que manejan grandes bases de datos e información de todos los ciudadanos? Como son el SRI, el IESS, y ya relacionándolo con lo que decía antes de que son muy ineficaces en proveer esta información

Claro. O sea, yo creo que ellos tienen las bases más fuertes de datos aquí en el país y sobre todo por esto mismo, es como que son súper demorados y no pueden cumplir con los plazos, porque como te decía, no es solo una persona la que busca, sino son miles de ecuatorianos que intentan como fijar pensiones, alimentos y no solo en eso, porque también existen deudas en procesos monitoreos, que el SRI también es oficiado por los juzgados para que envíen información a los juzgados. Entonces, tal vez sería como contratar más personas o mejorar la distribución de los trabajadores dentro de estas instituciones, pero sería ya como unas reformas internas, teniendo en cuenta como los presupuestos internos y todo eso ya. Desde las instituciones como el IESS o el SRI, que no tendrían nada que ver con los juzgados, pero sí como una reforma interna para que puedan mejorar sus instalaciones o su personal y que estos puedan proveer servicios más rápidos para que así todas las que son las informaciones de roles de pagos o de declaraciones de IVA y renta puedan llegar más rápido a los juzgados y que puedan tener como los jueces la oportunidad de revisar esto antes de sus audiencias.

Sí, realmente son de las bases de datos más grandes en nuestro país, que tienen más información, incluso información privilegiada en muchísimos casos. ¿Y usted considera que esta información se encuentra segura, que el Estado cumple con esta garantía de protegerla?

Yo creo que sí cumple con proteger, pero al mismo tiempo no. Y creo que esto va de la mano con la pregunta anterior, que debería como tener en cuenta el personal que está adentro y que esté capacitado para que no pueda filtrarse información que no pueda filtrarse, o sea, que no sea información de manejo público, pero que también la información que sí pueda ser de manejo público sea de fácil acceso.

En ese sentido, ¿siente que ha sido desprotegida esta información privilegiada?

No creo que en todos los casos, pero en algunos sí

¿considera que existe una buena comunicación y fluidez de información entre estos órganos estatales?

O sea, creo que sí y al mismo tiempo no, porque es súper difícil que tenga como una relación de comunicación directa porque son demasiados oficios los que se piden al día, entonces no van a poder es remitir los oficios y que sólo un área, digamos, del SRI se encargue sólo un área del SRI de reportar todo lo que sea de declaraciones y que estas declaraciones puedan ayudar como que a regir la pensión alimenticia y que haya otra área del SRI que emita todo lo que sean, no sé, declaraciones, pero no en temas alimenticios, sino en cobros de facturas que sería igual para el civil, pero en procesos monitores.

Entonces creo que en eso les falta como un poco de comunicación, pero también es por la carga procesal. O sea, yo creo que por la experiencia que he podido ver como físicamente, no es que la institución no quiera dar la información, pero tiene 10 procesos antes que tiene que cumplir con los plazos, pero ya no va a poder cumplirse en el plazo del proceso número 11 porque está atrasado. Entonces también es como la parte interna y la estructura que deberían mejorar un poco para poder despachar más rápido.

Aprovechando esta información y este acceso a nuevas tecnologías, hacer una base de datos que con un perfil, por ejemplo, del SRI acceda a la información del SRI, como un perfil del IESS, acceda al perfil del IESS, pero que sea una sola base de datos para que cuando se requiera algún tipo de información, la misma base de datos pueda responder ante esto.

Sí, o sea, creo que sería súper importante como digitalizar un 50% o 70% de todos los procesos judiciales, porque al presentar algún escrito pueden perder todo el día. Entonces, el que llega con el oficio del IESS o del SRI y se demora en presentar, entonces todo eso va alargando los procesos. Entonces, si fuera todo digital sería mucho más rápido. Podrían subir el oficio que emite el SRI y el juez ya tendría la mano, serían los secretarios y todos los que se encargan del proceso previo que llegue a manos del juez.

Ya dentro de la última parte parte conocer un poco sobre su conocimiento al respecto de la Dirección Nacional de Registros Públicos y un poco qué me puede contar de esta institución.

Sí, el DINARDAP justo es quien emite toda la información personal y busca también como gestionar y desarrollar todo lo que es sobre los registros de datos públicos, que sería como información general de cada una de las personas que están registradas aquí en Ecuador y puede llegar a pasar como a escala internacional ya con algunas entidades asociadas con algún proceso, pero es quien emite toda la información de datos públicos aquí en el país.

Entrevista 2

Realizada el viernes 9/6/2023 por medio de ZOOM

¿Cuál es su nombre?

María Cristina Peña Montenegro

¿Cuál es su experiencia?

Dentro de la Universidad SEK actualmente me desempeño como docente de presencial y también de online de las materias de consultorio jurídico 1, 2 y 3 que son prácticas laborales.

También tengo como experiencia, he sido inspectora del trabajo en el Ministerio del trabajo, me he dedicado a hacer a dar asesoría corporativa a empresas en todo lo que tiene que ver con el tema societario y el tema en general del derecho, como puede ser laboral, tránsito, tributario, etcétera.

Ahora dentro de mis títulos está obviamente el de abogada que obtuvo en la Universidad de las Américas. Obtuve una maestría en derecho internacional de la empresa en la Universidad de Barcelona en España. Y también tengo una maestría otorgada por la Universidad Internacional SEK, en la maestría de derecho procesal y litigación oral.

En su experiencia profesional que tan correspondiente resultan las realidades económicas de los alimentantes con las pensiones alimenticias que se fijan?

A ver, existen dos perspectivas y matices.

La primera perspectiva que tengo es que si una persona que gana un básico y según la tabla de pensiones de alimentos, tiene un niño de 3 años en adelante, es una pensión de 125,33. Siempre me gusta hacer cálculos, digamos que es 450 ya esto hay que restarle lo del IES. Bueno, no restemos nada, sino 450 menos los 125.33. ¿Qué quiere decir? Que el padre se queda con 325 dólares aproximadamente, menos de lo que seguramente requiere para subsistir.

La segunda es la del interés superior del niño, que muchas madres me dirán, muchos me dirán que 125 dólares no te alcanza para nada, que los niños con sus demandas. Y sí, consumen más.

Sí hay más responsabilidades, todas las leyes del mundo están a favor del niño, etcétera, pero también hay que ver la realidad del padre de familia.

Una persona vive con 300 dólares mensuales pagando un arriendo. Lo peor de todo son 100 dólares ¿Cuánto te quedan ? Entonces, la perspectiva para mí como madre es que no te alcanza el dinero. En efecto, no te alcanza el dinero, pero también está la parte que nosotras como madres de familia, también debemos trabajar para dar lo esencial a nuestros hijos.

La realidad actual del Ecuador te da en un gran porcentaje de que existen personas y podemos existir me incluyo nada es seguro que podemos perder nuestro trabajo. Y tener esa inestabilidad realmente en este país o en otro país es delicado.

Sin embargo, el niño necesita alimentarse, necesita vestirse y todo, pero también deberían haber algunas consideraciones.

Como por ejemplo: Existen padres de familia que están en estado crítico, que están delicados de salud, que son discapacitados, que no pueden generar un básico que pueden generar menos del básico y sí se debería considerar, así como usted puede visualizar en la tabla de de.

De pensiones alimenticias hay una parte que dice rehabilitación y ayudas por discapacidad ajá cuando los niños son discapacitados. Ya ¿pero por qué también no podríamos considerar una opción de que los padres que sea un discapa?

Un ejemplo, usted y yo contrajimos matrimonio, procreamos un niño, usted está en no tiene discapacidad ni yo tengo, pero después nos divorciamos. Cuando nos divorciamos, usted sufre un accidente y se queda discapacitado, digamos que un 50%, a usted nadie le ampara que puede pagar menos de la pensión de alimentos. Usted tiene que seguir pagando el valor que le corresponde por la tabla, pero deberían considerar también aquellos padres que ya no tienen la misma capacidad física para poder tener un trabajo y que le paguen el básico.

¿Resulta una limitación o barrera común la determinación de los ingresos del alimentante? (Dentro del contexto de la aplicación de la tabla de alimentos)

El poder determinar los ingresos del alimentante, es decir, está dentro del contexto de aplicación simple de la tabla, el saber cuánto gana un alimentante para poder solicitar el valor correspondiente en la práctica resulta una limitación.

Hay que ver un lado que nos falta revisar, el lado también de aquellas personas que no encuentran trabajo. Y a pesar de que no encuentran el trabajo y ahí hay otra perspectiva, hay personas vagas que no quieren trabajar, sí existen, pero también hay padres que están buscando trabajo y no lo encuentran.

Al hablar de padres me refiero tanto a madres como a padres, en la sociedad de este siglo no únicamente el hombre abandona el hogar, sino por algún motivo también la mujer. No estoy juzgando ni estoy haciendo conjeturas, pero tanto hombre como mujer, pues cuando me refiero a padres me refiero a ambos.

Entonces hay personas que no ganan el básico y que están en la esquina vendiendo caramelos, pero que aún así les toca pagar alimentos, esa es una realidad no solo aquí, sino a nivel mundial.

Una recomendación personal en este sentido es que el Estado también se encargue de generar empleo, pero no lo típico que se dice, el Estado tiene la obligación de generar empleo no, sino más bien que el Estado genere empleo y otros dirán que eso es lo mismo de siempre. Sí, es lo mismo de siempre, el Estado debe generar empleo, pero debe buscar la forma.

Mi sugerencia es que aquellos padres de familia o madres de familia que no encuentren trabajo, el Estado directamente disponga por ejemplo del campo, tenemos mucho campo nosotros para cosechar verduras, para cosechar frutas y que el Estado empiece ya a tener por medio del Ministerio de Agricultura disponga de fincas que permitan a que las personas que consten dentro de un sistema. Que estos padres ya no se excusen de que no hay trabajo, sino que más bien el Estado les de trabajo, pero no les dé el trabajo como siempre buscamos que vengan Sahara, Tommy y grandes marcas y que ellos puedan acceder a esos negocios, no van a poder acceder. Lo que sugiero es que por medio del Ministerio de Agricultura, por medio de algún ministerio que sea relacionado.

Actualmente existen deudas enormes dentro del sistema supa, deudas que superan los cientos de miles de dólares, deudas impagables. Existen padres que ante esta adversidad prefieren decir “no, doctora mire, yo prefiero que me metan preso porque no tengo trabajo” y prefieren pasar los 30, luego 60, después 90 a realizar los pagos.

Y diga con medio de la judicatura es miren a la señora que están entrando y les están privando de la libertad. OK, ya es la segunda vez y él sigue alegando que no

tiene trabajo. Bien, entonces por favor, señor Mateo Galiano, como usted está privado de la libertad vamos por favor a un campo, vamos a un campo y empiece a cosechar por la cosecha o por la hora. Le pagamos 10 dólares ya cuántas horas va a tener que trabajar en el campo para pagar 100 dólares que adeuda al SUPA de forma directa.

Volviendo a la pregunta original Si, es fácil demostrar porque por ejemplo se pide la declaración del impuesto a la renta, se pide el Impuesto al Valor agregado, datos del IES, entre otras formas de determinación fácilmente obtenibles y que resultan muy fiables. Sin embargo, siempre existen trampas para evitarlo cómo hacer que la persona que facture sea la madre del alimentante, evitando así el registro público.

¿Cuál es el trato o uso que los juzgadores hacen de la tabla de alimentos? (En el contexto de aplicación directa o referencial)

Si se aplica la tabla, en un primer momento como una referencia inicial y en un segundo de forma mecánica al determinar los ingresos de los alimentantes, en general considero que se da un uso adecuado y es muy útil en la mayoría de casos. Sin embargo, es en ciertos casos extraordinarios donde existen problemas e ineficacias como en el caso de discapacidades o desempleo.

A ver, el Estado ecuatoriano debería hacer planes emergentes, siempre el Estado ecuatoriano se basa en el interés superior del niño. Todo el mundo indica el interés superior del niño, pero otra cosa es la realidad.

Y a mi criterio el Estado sí debería implementar mecanismos como plantas de cultivo, en donde la gente que deba dinero pueda trabajar de su mano de obra, se le pague y con ese valor se cubra lo del supa.

Ahí sí, yo me pondría a creer que el Estado está pensando por los niños, las leyes están pero son leyes que se vulneran por el propio Estado. No hay trabajo, si no hay trabajo pero hasta hay padres de familia que con tal de no pasarles alimentos porque tienen iras porque les engañaron, dicen no esta mujer me engañó, ya no quiero volver a trabajar, renuncio.

y no le pasó ni un centavo. No me importa quedarme sin trabajo, pero no le paso un centavo, ya pero que vean, que vean los padres de familia o madres de familia de que esa nueva se la solución que esa va a ser la peor decisión de ellos, porque si

les ponen a trabajar en plantaciones de cultivo, el trabajo va a ser muy mucho más duro que trabajar detrás de un escritorio.

Entrevista 3

Realizada el 12/6/2023 por medio de ZOOM

Ivanna Valeria Novas Jaramillo

Lo primero, es preguntarle cuál es su nombre completo?

Mi nombre es Ivanna Valeria Novas Jaramillo.

Perfecto, ¿Cuál es su especialidad?

Yo tengo dos especialidades en derecho ambiental y en derecho constitucional.

¿Dentro de estas especialidades, cuál es su experiencia?

En los dos ámbitos, en el ambiental y en el constitucional ambas se equilibra la verdad, aunque el último tiempo he centrado mi trabajo en lo constitucional principalmente.

¿Dentro de esto pasaremos a unas preguntas más de civil, enfocadas principalmente a si conoce el tema de alimentos sobre conoce lo de las pensiones alimenticias?

Tengo un conocimiento básico como abogada general, no soy especialista, pero tengo entendida cuál es la lógica de la tabla, yo no tengo experiencia ejerciendo en derecho de familia, pero sí he tenido conocimiento de algunas acciones de hábeas Corpus que suelen presentar las personas en estos procesos, justamente cuando aparecen las órdenes de apremio por el incumplimiento por el incumplimiento de la obligación de alimentos.

Y, un tema que a mí me ha llamado la atención ahí es que tal vez se está aplicando de manera muy automática el tema de la tabla. Y se ha calculado igual automáticamente la obligación de alimentos y no se toma en consideración ciertos

acuerdos que hay a veces entre los progenitores que podrían implicar el cumplimiento de una obligación.

Le cuento un caso en particular en las últimas elecciones, obviamente muchas personas fueron privadas de la libertad por adeudar alimentos al momento de acercarse a sufragar.

Y a una de estas personas, era un señor que decía que él había llegado a un acuerdo que se había establecido en un acta, inclusive por supuesto, en la que él pagaba las pensiones directamente del colegio y otros gastos de sus hijos.

Y que esto obviamente no se iba a reflejar en el sistema supa, por lo tanto, esta persona presentó un hábeas Corpus puesto que su privación de la libertad, era ilegal e ilegítima porque aparecía el el incumplimiento de la obligación de alimentos, pero era con respecto a lo que la jueza había determinado, según él, de forma directa, sin analizar cómo se estaban dando las cosas, entonces por ahí o sospecharía que existen varios, varios, varios casos.

Eh y sin mayor análisis ya sea de la situación de el alimentante Y principalmente, qué es lo que en el derecho más nos interesa? No es cierto, el interés superior del niño sería con las personas que tienen derecho a alimentos, porque a veces la tabla que se calcula únicamente con la pensión se basa en la tabla únicamente con los con lo que se logra demostrar que gana, digamos, de la persona alimentante, pero realmente no se están cubriendo las necesidades y la calidad de vida que tiene la persona de con derecho a alimentos previo a la separación de sus padres, por ejemplo.

Lo que dice es una realidad muy importante, principalmente con esta cuestión es que al saber que civil y que las cuestiones son muy transigibles en ese sentido, es muy importante entender los casos de forma particular y que la aplicación de manera genérica de, por ejemplo, la tabla de alimentos puede generar varios conflictos en ese sentido.

Pasando un poco más a la cuestión constitucional, quisiera saber.

¿Qué opinión le merece el compromiso que tiene el Estado frente a la Protección de Datos, principalmente en estas grandes bases de datos?

Primero tenemos que partir desde la perspectiva constitucional que ya se ha determinado. Que los datos personales son sensibles, son información sensible que está conectada con muchos derechos fundamentales de las personas y, por tanto, la Constitución de la república. Actualmente reconoce ya como un derecho fundamental a la protección de nuestros datos.

Ahora yo considero que la protección por parte del Estado es casi nula yo no soy experta en tecnologías pero me pasó recientemente que hay una página web que ahorita no recuerdo el nombre que extrae los datos del SRI Y que sale información privada de las personas sin ser del Sri, por ejemplo, googlea. En este caso googlear mi nombre salía mi número de cédula completo, el tipo de actividades que yo tengo registradas de mi ruc, inclusive hasta mi domicilio, mi teléfono convencional y ojo que esto es una información privada y sensible porque también hay que hacer ahí un paréntesis y que yo creo que usted tal vez debería, si es que no se abre de su hilo conductor, abordar en su tesis. Y es que cuando uno asume el rol de funcionario público.

Cómo sería esto cierta privacidad o cierta tutela en el en el tema de los datos personales se abre mucho el acceso a la información de los servidores públicos, justamente por el tema de transparencia, anticorrupción, etcétera. Pero esto que le estoy diciendo de la página web no tiene nada que ver con mi rol de funcionaria pública en estos momentos es más, o sea yo no sé, no sé si usted tiene rock, pero haga el ejercicio de poner en el buscador de Google el nombre de una persona que usted conozca y le va a aparecer esta página.

En muchos casos no se protege ni siquiera las grandes bases de datos, es decir, estamos hablando de que esta es información que se accede y que es fácil de acceder porque todos podemos buscar en el Consejo de la judicatura buscar en el SRI, es información entre comillas pública, pero que no debería serlo.

¿Considera que existe un cuidado estatal en este sentido?

A ver yo creo que no existe. Sé que formalmente hay una dirección, o sea, hay una entidad pública que es una dirección de Protección de Datos, la dirección nacional

de registro público y justamente su función de Protección de Datos dentro de la Ley, el DINARDAP.

Esta entidad pública que tiene, digamos, tal vez podría tener algún tipo de competencia al respecto. Ajá, pero la verdad es que en la práctica no, inclusive tenemos nosotros como digo, normas, tenemos leyes. Yo creo que la mayor gestión sobre este tema lo ha hecho, para que también, la Corte Constitucional a través de jurisprudencia, pero son casos que ya son tan graves que llegan a ser conocidos por la Corte, las vulneraciones de derechos frente a la Protección de Datos más cotidianos no alcanzan ese nivel.

Así que yo creo que no hay una verdadera protección del Estado, aún cuando el Estado tiene esta función de garantizar y no hay control, no hay nada.

Entrevista 4

Realizada el 22/6/2023 por medio de ZOOM

Edwin Chacón

Buenos días para empezar, vamos a iniciar con estas preguntas un poco de conocimiento. **¿Lo primero es conocer cuál es su nombre?**

Hola, qué tal mi nombre es Edwin Chacón

¿Cuál es su especialidad dentro del área jurídica?

Yo soy abogado, actualmente estoy cursando una especialización en ciencia, tecnología y sociedad que hace un análisis metodológico y teórico sobre la adopción de la tecnología y cómo la tecnología puede cambiar la sociedad. Mucho en el tema de innovación. Actualmente me desempeño como experto en materia de protección de datos, por lo mismo, trabajo en el área de protección de datos y ciberseguridad de FIFA GPA.

Justamente aquí en el Ecuador tenemos una Constitución que protege y que remarca este como un derecho primordial de los ciudadanos, principalmente la protección por parte del Estado de los datos que el Estado tiene. **¿Cuál es la opinión que usted le merece?**

Desde el 2008 directamente la Constitución reconoce que la protección de datos personales es un derecho constitucional. Esto se traduce en que actualmente tenemos una Ley que protege este derecho y que en general las políticas públicas que el Estado genere deberían ir con esta temática también transversal de proteger la información personal.

No fue hace mucho que tuvimos del censo, donde el Estado recabó información de cada ciudadano para poder contar con información actualizada y realizar políticas públicas.

Incluso antes de la vigencia de la de la Ley de Protección de Datos, ya tenías una garantía jurisdiccional específica para hacer valer el derecho como tal. No es cierto que es de la verdad, pero a mí me parece que es bastante interesante y tiene que ver mucho en cómo estamos alineados a la perspectiva de que protección de datos no es una lógica ni mercantilista como en el sistema norteamericano, ni tampoco totalitarista que sirve para videovigilancia como el sistema de asiáticos, sino más bien reconocer que el propietario de la información tiene el derecho a que se le proteja.

¿Cómo considera que es el trabajo del Estado frente a esta Protección de Datos?

No alcanza a cumplir sus obligaciones, debería haber una compañía de, y esperamos que la superintendencia lo sea o tal vez empoderamiento ciudadano, porque si es que solo dependeremos del Estado y de la de la entidad de control que haga auditorías, pues muy probablemente no tendremos muchos avances. Los avances en en sistemas europeos, por ejemplo, se da precisamente de las controversias que nacen del interés ciudadano en proteger sus derechos tanto de de procesos administrativos que generan organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía hasta el litigio por daños y perjuicios.

Que terminan en luego en en las Cortes Europeas o Cortes de Derechos Humanos, también con los del caso. Entonces creo que volviendo a la pregunta macro que te planteaste es en qué medida el Estado tiene una obligación de pues del Estado está relativamente cumpliendo con sus obligaciones de hacer, pero implica mucho más allá, porque algo que nosotros también decimos cuando estamos implementando Protección de Datos, de mira protección de datos no es algo temporal, sino más bien él es un proceso continuo y en este mismo sentido pues entender que el proceso continúe también tiene que ver con la ciudadanía y articular el resto de actores para generar conciencia, pues es una obligación que muy probablemente todavía está pendiente.

También la disponibilidad de información ha sido cada vez un avance en ese sentido. Y creo que aquí irían como que dos preguntas, la primera **¿En qué deberíamos centrarnos si nuestro objetivo es al final del día, tener una protección total de estos datos?**

A ver mira justo de lo que mencionas, hay algo bastante importante que tiene que ver con la naturaleza administrativa del país, por un lado tenemos el ejecutivo central que controla instituciones nacionales y más que todo tiene instituciones que pueden emitir guías. Parte de este Ejecutivo central no es cierto. Pienso, por ejemplo, en el SRI los ministerios, etcétera, al final del día responden al ejecutivo. Ahora, como te comentaba la naturaleza precisamente de la descentralización, hizo que los gobiernos autónomos tengan una libertad respecto de cuáles sistemas van a aplicar pero en qué medida?

Es muy distinto el sistema de recaudación entre el aire y el sistema de recaudación que puede tener cada uno de los municipios, de ahí que, por ejemplo, cuando tú te des de alta en servicios profesionales en el SRI muy probablemente el municipio de Quito no tenga e información cruzada a tiempo real de que también necesitas una patente y que se genere una obligación.

Piensa, por ejemplo, precisamente cuando tú quieres crear un negocio, solo se tienen que cumplir con obligaciones tributarias, sino también tienes que cumplir con obligaciones de contribuciones especiales o con permisos para funcionamiento esto te habla de cómo funciona administrativamente el país.

Generar una una plataforma común como por ejemplo ya tienes la la plataforma de registros públicos nacionales que está a cargo de la DINARDAP, pero lo importante sería que la naturaleza del país involucre a los GAT, entonces por ahí, la discusión será en qué medida se puede incrementar protección de datos?

OK, Para funciones públicas tiene que haber un delegado de protección de datos sí o sí, en cualquier institución, entonces es lo que te revela que el la norma es consciente de que el Estado cumple un rol muy particular respecto de protección de datos, porque utilizan información personal para satisfacer derechos.

Más allá del orden como un ente solo de control, también tiene que ser un ente de promoción y se esperaría que en su momento Pero el legislativo para crear la norma y poner como las bases de la protección de datos en todo el país. La

superintendencia suma este error porque va en línea de lo que te comentaba, no es cierto si no tenemos una conciencia, concientización de procedimientos de normas comunes para las funciones del Estado. Pues vamos a tener una aplicación heterogénea donde no tienes una certeza de cuáles son los criterios específicos para tratar datos y esto es importante porque muchas entidades pueden tener procesos similares, pero tienen una autonomía distinta. Hay instituciones como comentabas que lo sería, ya lo han hecho por la obligación que tiene como entidad, pero lo importante aquí también sería generar un plan nacional que incluya como actores relevantes también a los gobiernos autónomos descentralizados. Ahí podrías tener un Estado y un poder administrativo que sea responsable con el tratamiento de tus datos personales.

Entonces aquí realmente, como usted dice, se evidenciaría una de las dos problemáticas principales, el Estado por este interés de no centralizar todas las funciones y todos los poderes. Pero que genera una falla de comunicación en primera instancia, entre las diferentes instituciones y en una segunda instancia, eso también genera unos estándares, por decirlo diferentes, entre tareas del Estado, lo cual hace que los datos no se manejen igual o con la misma rigurosidad. **No?**

Claro, porque mira es como en el sector privado cada uno puede elegir a su proveedor que le escoja sus condiciones económicas, como mucho más prácticas y ajustadas a la naturaleza de la organización. Esto al final del día lo que te genera es que haya diferentes mecanismos para implementar, pero la idea es que se diseñe desde los mismos especialistas del Estado, un esquema que sea robusto, que cumpla con las obligaciones del Estado porque si o de mala manera.

Cuál cree que es el compromiso o el cumplimiento del compromiso con respecto a la protección específicamente de datos. Ha habido noticias de cómo se puede o se han llegado a filtrar datos de instituciones como el SRI o del IESS, caídas de las plataformas. En su experiencia, **¿como considera que el Estado ha protegido los datos y si estamos avanzando, considera que simplemente la Protección de Datos?**

Realmente las obligaciones que tiene el Estado, como cualquier responsable de datos tiene que ver tanto del uso como los medios que utilizan, cierto?

Entonces ahí creo que la reflexión parte de doble vía. Mira, si analizo solo los medios, podría analizar de la disponibilidad o de la estabilidad que tienen las plataformas que al final del día son ventanillas, si hablamos solo de de la disponibilidad de esos sistemas 24/7, pues les deja mucho que desear. El típico ejemplo es OK, voy a hacer las declaraciones de impuesto en la renta o de IVA o del impuesto a la y el sistema estaba totalmente colapsado.

Segundo, justo como dices, se han reportado malos usos que esto ya va más allá de la herramienta y no como te mencionaba de de cómo usar la información que tiene que ver con cómo el Estado adopta políticas para proteger los datos personales.

Y aquí nos sirve el caso más sonado que fue el los censos donde no solo tenías un sistema en que colapsó sino que tampoco garantiza el anonimato de las respuestas exponiendo en cierta medida de información que pueden ser información muy sensible que en el caso del censo había, por ejemplo, información de orientación sexual e información de enfermedades catastróficas, información económica, etcétera. Información que puede ser mal utilizada.

Sí me permite sustancias de la de lo que comentabas hablando de información pública, es importante la diferenciación de cuál es el alcance de la información pública que por Ley tiene que transparentar.

Las instituciones y otra de información pública que tiene la institución a su cargo, porque en últimas, pues si hacemos una reducción, toda la información que tienen las entidades del Estado es pública, esto no quiere decir que sean de acceso público.

El Ecuador es uno de los que tiene más información personal, lo que propone es transparencia para evitar corrupción. Ahora también tienen que dialogar en cómo protegemos datos personales mientras cumplimos de esta obligación de transparencia en el país, precisamente nos permiten como ciudadanos. Y creo que precisamente estos ejercicios, en donde el Estado tiene la idea de incorporar más gobierno electrónico, la protección de datos tiene que ser sí, o sí un requisito obligatorio

Me gustaría saber si conoce? y ¿Qué conoce sobre la tecnología *blockchain*?

Mira de la tecnología *blockchain*, conozco que es una tecnología que te permite generar transacciones que son trazables, que en principio son seguras de que son públicas y que se basa en un sistema de criptografía en donde la transacción es están anidadas de decir que tienes una trazabilidad completa de recurso que estás moviendo de un lado al otro y que es en principio es el soporte de la tecnología web.

Digámoslo una transacción segura por la también revisión de la propia transacción, no solo en el registro público, sino también por lo que sería la repetición de de del cálculo matemático que hace la computadora en ese momento. **¿Considera que esta tecnología se puede implementar también en la protección ya no solo de datos, sino en general de la protección de un sistemas tecnológicos ?**

Si, de hecho, hay bastantes intentos de, al menos en en Europa, de de de de pasar los sistemas públicos, la *blockchain* de al menos de eso te genera una validación de la autenticidad de la transacción. Pongámoslo de manera más simple, te asegura a ti que el documento, las resolución o el certificado que estás pidiendo desde la autoridad tiene una validez como si tuviéramos una lógica de una firma criptográfica, como las firmas digitales.

Pero mucho más avanzadas porque justamente el *blockchain* se caracteriza por la inmutabilidad de los registros, tú puedes saber en cuál es el estado de ese activo informático. Podríamos asegurarnos de la autenticidad o no de por ejemplo un bien inmueble al tener un certificado de gravámenes, pero con superpoderes, porque te aseguramos que inmutable tengo un sistema central.

Mira, yo creo que la pregunta tiene doble entrada, primero tendrías que analizar las capacidades del Estado a nivel presupuestario, porque una de las grandes peros de la *blockchain* es la escalabilidad, es decir, cuando tu ya has integrado un sistema hipercomplejo, los costos son muy grandes. Porque para descryptar el activo de *blockchain* que quieres operar tienes que ir descryptando toda la cadena de creación. Es una creación súper larga, vas a requerir de muchas computadoras que estén activas.

Mi duda es en qué medida es aplicable de acuerdo a la realidad ecuatoriana a nivel de financiamiento?

Sí podemos tener un sistema que sea seguro, robusto, pero si te quita capacidad operativa, pues no tiende a ser un sin sentido y ahí también tiene mucho que analizarse. En qué medida es necesario la *blockchain* en cuanto a costos y escalabilidad o en qué medida yo puedo tener un sistema alternativo que no depende de *blockchain*, pero que te permite en gran medida a automatizar los procesos, porque la *blockchain*, los contratos inteligentes no es la única forma de automatizar procesos.

Y lo podría hacer con otras herramientas que a nivel de Estado te resulten más beneficiosas. Sin embargo, como en pregunta netamente teórica, sí es posible, es posible y sería super interesante un ejercicio de esto, sobre todo porque te permitiría transmitir de muchos costos y de muchos tiempos que tranquilamente podrían ser automáticos.

Sistematización de respuestas de las entrevistas

Las entrevistas están realizadas a abogados expertos en tres ramas: constitucional, civil (con especial énfasis en pensiones alimenticias) y protección de datos.

Fueron entrevistas semi abiertas, con preguntas generales y otras específicas dadas el tono que la entrevista tomó.

Preguntas de civil

<p>¿Qué tan correspondiente resultan las realidades económicas de los alimentantes con las pensiones alimenticias que se fijan?</p>	<p>En la mayoría de casos se alcanza una relación correlación similar entre la pensión y los ingresos del alimentante. Sin embargo, se ha resaltado por parte de los expertos como esta relación es desproporcionada comparada con el estilo de vida que se tenía antes de la separación.</p> <p>También se ha señalado que los valores proporcionales de la tabla de alimentos son adecuados, aunque pueden llegar a ser muy altos en los casos de empleos no fijos, un alto porcentaje de la población.</p>
<p>¿Resulta una limitación o barrera común la determinación de los ingresos del alimentante? (Dentro del contexto de la aplicación de la tabla de alimentos)</p>	<p>Se señala que el acceso a la información puede ser tedioso pero en la mayoría de los casos no imposible, sin embargo, sí se destaca que estos datos, su veracidad y los descuentos que se deben de hacer son la principal fuente de conflictos.</p>

	Finalmente también se ha señalado la citación como una de las principales causas de demora en los procesos.
¿Cuál es el trato o uso que los juzgadores hacen de la tabla de alimentos? (En el contexto de aplicación directa o referencial)	En su inmensa mayoría, prácticamente la totalidad de los expertos, destacan como la tabla se aplica de forma directa y hasta automática por parte de los juzgadores.

Preguntas Constitucionales

¿Qué opinión le merece el derecho ciudadano a la protección de datos personales por parte del Estado?	Es un derecho constitucional que ya ha sido tratado y aclarado su importancia por parte de la Corte Constitucional y que cuenta con su propio cuerpo normativo.
¿Qué opina del trabajo del Estado en la protección de este derecho?	Existe un trabajo en reconocimiento y plantear bases, sin embargo, si existe una deuda pendiente con respecto a la ejecución y el garantizar en la práctica el derecho.

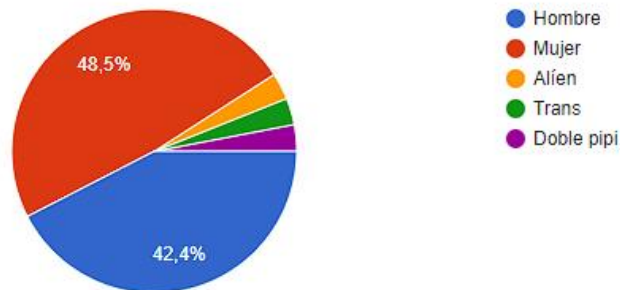
Preguntas abiertas

¿Qué opina al respecto de los servicios estatales que manejan grandes bases de datos como el SRI o IESS?	Suelen ser frecuentes sus fallos como caídas o errores, también suelen ser considerados poco seguros e ineficaces. sin embargo, se destaca el
--	---

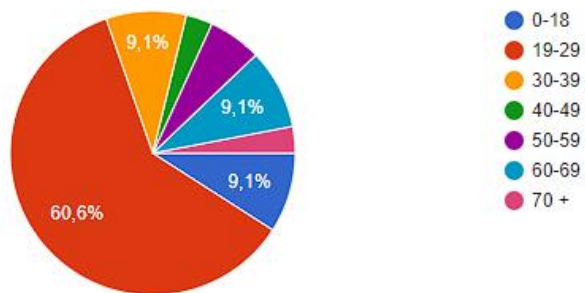
	<p>avance que significan y lo útiles que resultan.</p>
<p>¿Considera que estos son entidades estatales que aseguran la protección de esta información?</p>	<p>En la mayoría de casos no representa una alto nivel de seguridad el que estos datos obtienen, también se destaca lo vulnerables que son por culpa de la falta de capacitación de quienes los administran.</p>
<p>¿Conoce la tecnología <i>Blockchain</i>? ¿Qué puede decirme de su uso en protección de datos y seguridad ?</p>	<p>Este es un tipo de sistema tecnológico programado de forma segura que destaca por su característica de inmutabilidad y seguridad.</p>
<p>¿Conoce la Dirección Nacional de Registros Públicos? ¿Qué me puede decir de esta entidad?</p>	<p>El DINARDAP es una entidad nacional que asegura, almacena y contrasta datos a nivel nacional. sin embargo, estos datos no se actualizan de forma automática con el resto de sistemas, cada sistema y dato se almacena de forma independiente.</p>

Resultados de encuestas al público general

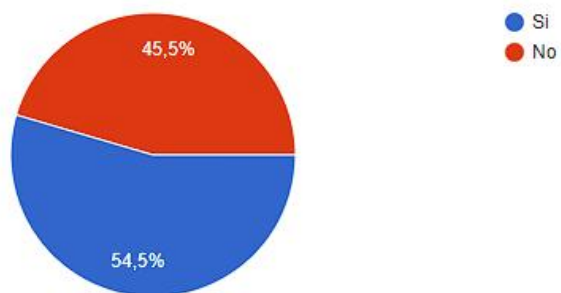
¿Cómo se identifica?



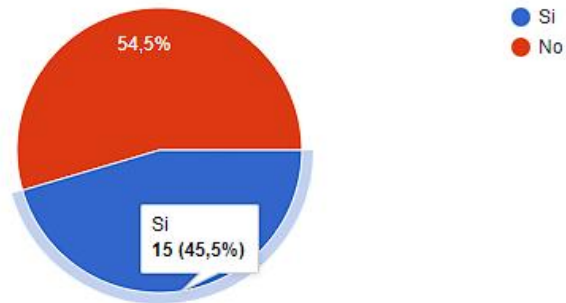
¿Cuál es su rango de edad?



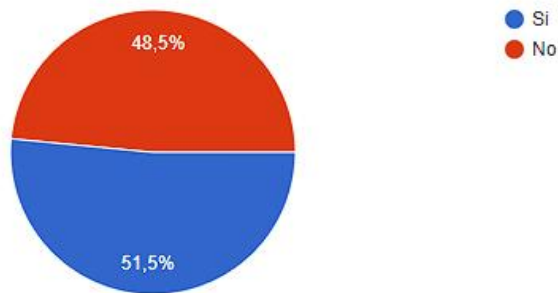
¿Conoce el proceso para determinar una pensión alimenticia?



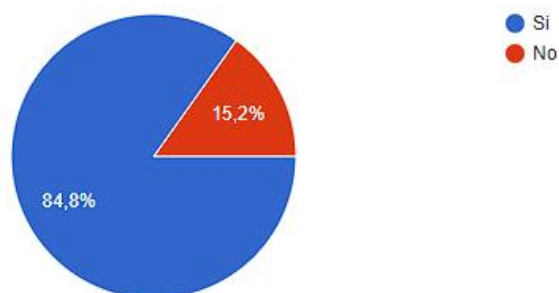
¿Conoce la tabla de alimentos y cómo se utiliza?



¿Se encuentra al tanto que la pensión de alimentos es directamente proporcional a los ingresos del alimentante?



¿Considera que sería una buena idea el implementar tecnología para optimizar el proceso para determinar alimentos?



Conclusiones

Capítulo 1

El *big data* es un gran sistema compuesto por miles de millones de datos, centralizados en un solo sistema o servidor, esto permite un flujo más rápido y eficaz de esta información. El almacenar en un solo sistema grandes bases de datos causa que el peligro y vulnerabilidades sean mayores, asimismo el interés por estos datos aumenta.

El *blockchain* se rige por los principios de: Integridad en la red, Poder distribuido, El valor como incentivo, Seguridad, Privacidad, Derechos reservados, Inclusión. Por lo cual es un sistema idóneo para protección de datos y a lo que seguridad refiere. Sin embargo, las nuevas plataformas así como traen nuevas ventajas contraen nuevos peligros, algunos de estos son: La tecnología no está hecha para el gran público, La energía que se consume es insostenible, Los gobiernos lo reprimen o lo utilizan mal, Las poderosas empresas del viejo paradigma se adueñaron del nuevo, Los incentivos no se adecuan a la colaboración masiva distribuida, Las *blockchain* quitan empleo, La dificultad de gestionar los protocolos, Los agentes autónomos distribuidos serán Skynet, Analogía el gran hermano sigue observándonos y Los delincuentes lo usaran.

Los *smart contracts* son una tecnología fascinante capaz de convertir lo que antes era una garantía escrita a una que se ejecuta de forma automática, las posibilidades de aplicación de este nuevo tipo de contratos es increíble pues supone cambiar una garantía (el contrato tradicional) por un mecanismo que asegura la ejecución del contrato (un smart contract).

Estos avances tecnológicos cuentan con la posibilidad de recaer en ciertos peligros, sin embargo, también representan una oportunidad de innovación y avance que debe ser tomado en cuenta para el desarrollo de políticas públicas y mejora

continua del estado.

Capítulo 2

En el Ecuador el proceso de determinación de alimentos se encuentra recogido en su normativa especializada: El Código de la Niñez y la Adolescencia, este plantea un sistema de prioridad y cuidado de los niños, niñas y adolescentes por medio del interés superior del niño. Además regula la normativa que envuelve al cuidado y responsabilidad de los progenitores con sus hijos.

Resulta importante destacar también como el proceso sumario recogido en el Código General de Procesos, con disposiciones especiales como plazos más cortos. También es curioso destacar que es un proceso mecánico en su solución, pues una vez conocidos los ingresos del alimentante la resolución del juez se basa en aplicar la tabla de alimentos.

Capítulo 3

Un sistema digital como ya se señaló anteriormente resulta un gran problema con respecto a su implementación en las masas, es por eso que resulta indispensable realizar un sistema progresivo que desarrolle las ventajas por medio de lo que la tecnología es, una herramienta para avanzar en la automatización del proceso de determinación de pensiones alimenticias.

La automatización total es posible (al menos de forma teórica) al plantear un sistema completamente automático y protegido por medio de una *blockchain* privada, este sería un gran base de datos (una *big data*) que recopile toda la información que maneja el Estado, mejorando la comunicación y eficacia de sus distintas áreas. Culminando con un proceso automático de determinación de alimentos donde el sistema de manera directa puede reflejar todo los cálculos y resolver las controversias. Un segundo nivel es un menor sistema de automatización, este continúa con su protección por medio de *blockchain* y continúa

funcionando como un contrato inteligente, siendo una herramienta para el juzgador que aplica de forma sencilla el análisis del sistema. Estos 2 niveles se diferencian principalmente en que el primero es un sistema automático y el segundo una herramienta a manos de un juzgador.

El gran problema para el Ecuador de un sistema asegurado por *blockchain* es su costo, por lo que el tercer nivel se considera una gran base de datos que reúna la información estatal del SRI, IESS y Registro Civil y poniéndola a disposición del juzgador como una herramienta para la determinación de pensiones alimenticias.

Por último se propone la creación de un sistema que permita la determinación de pensiones alimenticias provisionales, esto atendiendo a la determinación que se realiza en la calificación de la demanda, una provisional que se mantiene durante el proceso, sin embargo, esta pensión debe ser recompensada a forma de indemnización en caso que el valor determinado al final del proceso sea mayor. El problema en la práctica se da cuando el demandante dilata el proceso de mala fe con el objetivo de obtener una mayor indemnización al final de este.

Este proceso de adopción por parte del estado de nuevas tecnologías para la mejora de procesos requiere una adaptación normativa, en el caso concreto del proceso de determinación de alimentos esta adecuación se debe hacer en el Código de la niñez y la adolescencia, así como en el Código Orgánico General de Procesos.

Conclusiones de la investigación de campo

Es una opinión generalizada por parte de la ciudadanía no especializada que la tecnología debe ser un método de apoyo a la mejora de servicios y responsabilidades del estado. Por lo que es importante realizar un proceso de digitalización que permita al estado mejorar en el manejo, distribución y acceso de los datos que este posee. El DINARDAP es el organismo idóneo para iniciar la centralización y protección de datos a nivel nacional, una base necesaria para el desarrollo de un futuro sistema de automatización.

Si bien el sistema debe encontrarse enfocado atender a la mayoría de casos, aun así es importante mejorar el trabajo en casos particulares, por otro lado el trabajo realizado con el sistema SUPA a significado un avance para el manejo de los procesos de alimentos, sin embargo, se sigue en la búsqueda de alternativas que garanticen el cumplimiento de estos pagos.

Los alimentantes deben tener responsabilidades adecuadas a su realidad económica, en este sentido existe una gran deuda legislativa con respecto a la ausencia de normativa que desarrolle circunstancias de rebajas por cuestiones médicas o de discapacidad en los alimentantes.

Finalmente se destaca la preocupación que representa por parte de los expertos que la citación sea el mayor cuello de botella y causa de demora en la mayoría de procesos judiciales, por lo que la búsqueda e implementación de mecanismos, por ejemplo tecnológicos, que proteja esta garantía básica de nuestro sistema judicial es una preocupación vigente.

Conclusiones Generales

En el Ecuador no solo es posible sino un deber del Estado constitucionalmente reconocido la mejora continua, una prerrogativa que por medio de la aplicación de tecnología brinda nuevas alternativas y posibilidades. Se debe procurar implementar estos avances tecnológicos en el sistema judicial, particularmente en un proceso mecánico como la determinación de pensiones alimenticias, esto debe ser realizado por medio de dos sistemas que sean implementados de forma progresiva y amigable. La implementación de distintos sistemas, uno para la determinación de pensiones provisionales y el segundo como una herramienta para el proceso, en la actualidad es factible requiriendo adaptaciones normativas principalmente en el Código de la Niñez y la Adolescencia como en el Código General de Procesos.

Bibliografía

Capítulo 1

Ameer, R. (2016, diciembre 20). Smart Contracts: The *Blockchain* Technology That Will Replace Lawyers

Argelich Comelles, Cristina. «Smart contracts o Code is Law». InDret, 2020, Núm. 2, <https://doi.org/10.31009/indret.2020.i2.01>

Colin Tankard, Big data security, Network Security, Volume 2012, Issue 7, Pages 5-8, [https://doi.org/10.1016/s1353-4858\(12\)70063-6](https://doi.org/10.1016/s1353-4858(12)70063-6)

Dobratinich, G. A. (2021). Derecho y nuevas tecnologías. Departamento de Publicaciones - Facultad de Derecho UBA.

Eugenia Novoa Z Cristina Escobar M Maria José Cajas A. (2020). Los Smart Contracts como alternativa para la modernización de la recaudación tributaria en Ecuador. Universidad Central del Ecuador.

Nakamoto, S. (2014). El Libro de Satoshi. Phil Champagne.

Padilla Sánchez, J. A. (2020). *Blockchain* y contratos inteligentes: Aproximación a sus problemáticas y retos jurídicos. Revista de Derecho Privado, (39), 175-201

Redacción BBC News Mundo. (2019, July 24). Cambridge Analytica: la multa récord que deberá pagar Facebook por la forma en que manejó los datos de 87 millones de usuarios. BBC Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49093124>

Ricardo Fabricio Andrade Ureña Esteban Patricio Ron Castro Ana Camila Ordoñez Gutiérrez Roque Javier Albuja Ponce. (2023). Smart Contracts y Activos Digitales a la Luz del Derecho Sucesorio Ecuatoriano.

Trapscott, A. (2017). La Revolución *Blockchain*. Valetta Ediciones.

University of Cambridge. (2023). Cambridge Bitcoin Electricity Consumption Index. <https://ccaf.io/cbnsi/cbeci>

María Victoria Yépez Idrovo, María Paz Vela Sevilla y Bernarda Alegría Haro Aillón. «Smart contracts y el arbitraje: hacia un modelo de justicia deslocalizado». *USFQ Law Review*, Vol. 7, septiembre de 2020, pp. 01-28, doi:10.18272/ulr.v7i1.1698

Capítulo 2

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA del Ecuador, Suplemento del Registro Oficial No. 279 , 29 de Marzo 2023

CÓDIGO CIVIL del Ecuador, Edición Constitucional No. 15 , 14 de Marzo 2022

Ministerio de inclusion economica y social, Tabla de pensiones alimenticias 2023, obtenido del portal de la función judicial (funcionjudicial.gob.ec) URL: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Tabla%20de%20Pensiones%20Alimenticias%20Minimas%202023.pdf>

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 459 de 26-may.-2021

Función Judicial. (2011). Consejo de la Judicatura del Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

Estado ecuatoriano. Instituciones que publican en el Portal. Gob.Ec. Retrieved April 14, 2023, from <https://www.gob.ec/instituciones>

Capítulo 3

Acuerdo Ministerial No 132-2016, Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador del 2016
<https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/02/Acuerdo-Ministrial-No.-132-2016.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución de Colombia. Congreso de La República de Colombia.
<http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Corte Constitucional de Colombia (julio 27 de 2020). PRETORIA, un ejemplo de incorporación de tecnologías de punta en el sector justicia, Boletín No. 128.página de la Corte .
<https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-un-ejemplo-de-incorporaci%C3%B3n-de-tecnolog%C3%ADas-de-punta-en-el-sector-justicia-8970>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, January). Sentencia No. 2064-14-EP/21. Página de La Corte. <https://shorturl.at/vV246>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. T-222/92 de 1992. Página de La Corte. Retrieved April 14, 2023, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-222-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-414 de 1992. Página de La Corte. Retrieved April 14, 2023, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-222-92.htm>

Farah Diva Urrutia Alison August Treppel Belisario Contreras Kerry-Ann Barrett Diego Subero David Moreno Mariana Cardona Jaime Fuentes Kadri Kaska Elsa Neeme Klaid Mägi Lauri Luh. (2019). CLASIFICACIÓN DE DATOS. Organización de los Estados Americanos (OEA).

Función Pública de Colombia. (17 de Octubre 2021). Ley 1581 de 2012. GOV.CO.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Victor Saavedra y Juan Carlos Upegui. (Marzo de 2021). PretoriA y la automatización del procesamiento de causas de derechos humanos. Derechos Digitales, con el apoyo del International Development Research Centre (IDRC).

General

Galeano, E. (n.d.). La utopía. Poeticous. Retrieved April 14, 2023, from <https://www.poeticous.com/eduardo-galeano/la-utopia?locale=es>

Karina Díaz Farroñay Silvana Escudero Casanova Abraham García Chávarri. (noviembre del 2019). Manual de Protección de Datos Personales. Defensoría Del Pueblo de Perú.

Vazquez, M. D. (2019). La Protección De Datos Personales Mediante Una Garantía Constitucional. Instituto de la Judicatura Federal.